

# LA CONSOLIDACIÓN DEL MODELO CONSTITUCIONALISTA REPUBLICANO EN IBEROAMÉRICA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA: ANÁLISIS MACRO-COMPARADO DE SU EVOLUCIÓN

Gloria M. MORÁN

Catedrática de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad de Coruña

## I.- Cuestión metodológica previa.

Latinoamérica es la gran desconocida para el eclesiasticista español. En sus incursiones en el derecho y la doctrina extranjeras, se ha venido preocupando en los años setenta y ochenta por la doctrina y experiencia italianas y en menor medida por la francesa y la alemana, después, a partir mediados de los años noventa, por el proyecto común europeo, y en los últimos años, por algunos derechos confesionales como el anglicano y el islámico. Buena prueba de este escaso interés lo refleja la reducida bibliografía eclesiasticista española al respecto, salvo la presentada por canonistas en su estricto análisis de las relaciones concordatarias con la Iglesia católica, y la vertiente iuspublicista del Derecho canónico.

Mi trayectoria investigadora, iniciada a finales de los años setenta, se ha centrado en el interés por la exploración jurídica. Exploración sobre todo *allende los mares*, y paulatinamente he sido consciente de la importancia y la necesidad de la comparación en el Derecho, como fuente de saber, de análisis y comprensión legal. Así de 1982 a 1986, recién doctorada en Derecho, me dediqué a explorar el derecho de libertad de religiosa en América de Norte, consciente de su incidencia en otros sistemas jurídicos contemporáneos, elaborando el primer trabajo monográfico al respecto publicado en España. Estos últimos años exploro con enorme interés la comparación jurídica y sus posibilidades de aplicación para el Derecho eclesiástico del Estado, al ser consciente del amplio horizonte investigador que ofrece, así como de las, también, enormes dificultades en el reto mismo de la comparación jurídica.

A finales de octubre del año 2000 fui invitada por el director General de Asuntos Religiosos español al *Foro Iberoamericano sobre Libertad religiosa*. Encuentro que generó en mí el afán explorador una vez más, ante la diversidad y la riqueza de matices que ofrece la experiencia latinoamericana, la vinculación histórica y cultural con España y la incidencia del sistema estadounidense desde su concepción de las relaciones Iglesia-Estado. Por ello no he querido eludir en el estudio de la libertad religiosa en Latinoamérica desde una perspectiva macro-comparada, convencida, eso sí, de los beneficios y rigor de la macro-comparación jurídica así sus posibilidades investigadoras en el ámbito eclesiasticista.

En consecuencia, el estudio que afronto en estas páginas se realizará desde la comparación jurídica cuyos beneficios científicos están fuera de toda duda:

- 1) potenciando la facultad crítica,
- 2) desarrollando la capacidad analítica,
- 3) expandiendo la percepción jurídica,
- 4) ofreciendo la oportunidad de estudiar la interacción sobre todo entre el Derecho, la Sociología y la Historia,
- 5) y, en fin, enriqueciendo el derecho propio y su comprensión socio-jurídica.

La Universidad, entiendo, debe ser un Foro abierto a ideas, cultura y experiencia desde el pluralismo, y la comparación se impone como metodología hermenéutica básica, en los albores del siglo XXI.

Metodológicamente el mundo jurídico latinoamericano ofrece enormes ventajas al macro-comparatista del derecho:

- 1) la homogeneidad lingüística que permite superar sin dificultad la llamada “incógnita de la traducción”;
- 2) la homogeneidad del sistema legal al provenir de la misma familia o tradición jurídica: la romano-germano-canónica;
- 3) la experiencia común que brindan más de tres siglos de convivencia mediatizada por la consolidación de un modelo de relaciones Iglesia católica-Estado español: el modelo confesional regalista.

El reto a afrontar está a la vista: la comparación, como técnica aplicada a este trabajo de investigación, que estará enfocada desde la macro-comparación jurídica permitiéndonos desde una estructura básica examinar la realidad jurídica mediatizada por una evolución concreta, para así poder establecer una valoración global del proceso de consolidación de la libertad religiosa y la evolución de los modelos de convivencia entre el Estado y las diversas comunidades y grupos religiosos en el comienzo del siglo XXI en Iberoamérica<sup>1</sup>.

No hace mucho, paseaba por el Pasatiempo, lugar de Betanzos, en A Coruña, que recrea y honra la cultura común entre Latinoamérica y España. La dedicatoria del lugar está esculpida en la piedra de sus muros ajardinados desde su inauguración, antes de la instauración de la II República española. A pesar del total abandono del lugar durante el franquismo, se puede aún leer esta dedicatoria: “De la Monarquía española a sus 18 hijas republicanas”. Frase que me indujo a reflexionar que la evolución de los últimos años en materia de libertad religiosa del Reino de España y las Repúblicas hispanoamericanas ha permitido un proceso de convergencia entre España e Hispanoamérica, del que no se ha ocupado la doctrina española y que no debe ser soslayado. Por ello este estudio quiere ofrecer al lector una valoración, histórica y contemporánea, del proceso de consolidación de la libertad religiosa en Latinoamérica a partir de su herencia cultural española<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Este trabajo pretende abrir fronteras a la metodología comparada en esta materia, por ello se ha planteado como una puerta abierta a estudios mas detallados e incluso micro-comparados, y que, en la medida de lo posible, sirva de estímulo a nuevas investigaciones. En consecuencia, he intentado cuidar al máximo las citas al pié de página, para ofrecer al lector no sólo la puntual y rigurosa cita al texto para confrontar o referir afirmaciones o datos diversos, sino también he elaborado una selección bibliográfica que abra horizontes, no sólo desde la perspectiva de la doctrina continental europea, y en concreto española y en menor medida portuguesa, sino también desde y sobre todo la doctrina latinoamericana, que he completado con la doctrina angloamericana, cuyos puntos de vista sirven para enriquecer el debate científico y constatar una lectura diversa de la historia. Así la interpretación española, portuguesa, latinoamericana y estadounidense nos darán una sensibilidad jurídica con mucha mayor riqueza de matices, y posiblemente una comprensión mayor de la compleja realidad latinoamericana.

<sup>2</sup> Este trabajo de investigación ofrece por escrito la conferencia, ampliada y con notas al pié, impartida en la UNED (Madrid) el 22 de mayo del 2003 por invitación del Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado en la Facultad de Derecho dentro

## **II.- El proceso de consolidación de los modelos constitucionalistas ibero-americanos: Sus etapas.**

Este proceso no puede analizarse con el necesario rigor sin tomar en consideración los elementos históricos que mediatizaron, por una parte, un modo muy concreto de implantación del modelo jurídico continental en la América colonizada por españoles y portugueses, y por otro, su evolución. Elementos que – a mi juicio- podemos sintetizar en tres etapas :

- 1) El catolicismo y el proceso colonizador de españoles y portugueses y sus consecuencias: los modelos jurídico-administrativos iberoamericanos.
- 2) Las claves del proceso independentista en Iberoamérica y sus consecuencias: el modelo político republicano.
- 3) Consecuencias del modelo político republicano en los sistemas jurídicos iberoamericanos.

Veámoslos:

### 1) El catolicismo y el proceso colonizador de españoles y portugueses: sus consecuencias en los modelos jurídico-administrativos

Como se ha dicho con frecuencia, los españoles llegaron a América con la cruz y la espada y una sin la otra no tenían justificación. El Derecho de patronato regio concedido al monarca español por el pontífice Julio II en 1508 completó al mandato otorgado previamente por Alejandro VI a los Reyes Católicos para conquistar y evangelizar el nuevo mundo<sup>3</sup>. Por ello,

---

de las Jornadas académicas dedicadas a “La cuestión religiosa en el constitucionalismo español”. Por ello, desde aquí quiero expresar mi agradecimiento a los miembros de dicho departamento por su invitación, en especial a su Directora Dra. Dña. María Teresa Regueiro y al Catedrático y Director del proyecto Prof. Dr. Gustavo Suárez Pertierra.

<sup>3</sup> *Vid.* con rigurosa bibliografía al final del trabajo, García y García, A. “La donación pontificia de las Indias” en *Iglesia, sociedad y Derecho* UPS, Salamanca, 2000 pp.480-501. También de interés doctrinal del mismo autor, “Los problemas doctrinales del mundo nuevo en los precursores de Vitoria” *Ibid.* pp.503-515; y “La ética de la conquista de América en el pensamiento español anterior a 1534” en *Iglesia, sociedad y Derecho* UPS, Salamanca, 1985, pp.341-372.

soberanía del territorio y evangelización, habían de ir unidas. La soberanía adquirida por concesión del Sumo Pontífice a los príncipes cristianos sobre las tierras de infieles, entrañaba el deber de evangelizar esos territorios por sus nuevos señores. Si desapareciese ese elemento de cristianización, la concesión de soberanía dejaría de tener efecto. En consecuencia, religión y política colonial han estado muy vinculadas desde sus inicios y la monarquía española cumplió así una función misionera en América.

La Corona española, a través inicialmente del rey Fernando el Católico, será quien organice la Iglesia ultramarina y el proceso de cristianización indiano llevado será llevado a cabo siguiendo el modelo desarrollado en la Iglesia granadina tras la conquista del último reino musulmán de la península<sup>4</sup>. Como indica Alberto de la Hera, en 1493 las cinco bulas alejandrinas contienen privilegios muy imprecisos, en 1501 la bula *Eximiae devotionis* concede a los Reyes los diezmos de las Iglesias de Indias; el 3 de julio de 1508, Carlos I presentó al Papa la obediencia de la Corona española y el 28 del mismo mes éste le otorgaba la bula *Universalis Ecclesiae*, la bula institucional del Patronato regio universal en las Indias<sup>5</sup>.

La colonización portuguesa de los territorios americanos generará en sus inicios disputas diplomáticas entre españoles y portugueses, y por ello el reparto de territorios entre ambos se ajustará a lo dispuesto en las bulas alejandrinas, que autorizaron la conquista y la evangelización del nuevo continente. No obstante, las únicas bulas que establecieron donaciones para los descubridores fueron, la primera *Inter Caetera* y la *Dudum Siquidem*, mientras que la segunda *Inter Caetera* se limitó a señalar una frontera entre los dos países descubridores. A pesar de las tensiones entre el monarca portugués Juan II y los Reyes Católicos para trazar la frontera hispano-lusa en Latinoamérica se acordó finalmente colocar ésta a 370

---

<sup>4</sup> Cfr. A. De Egaña, voz "Patronato Real de Indias" en el *Diccionario de Historia eclesiástica de España* (ed. Aldea, Marín y Vives) Madrid, 1972. Incluye una amplia bibliografía desde el siglo XVIII. También para una interesante visión de conjunto F. Cantelar Rodríguez, "Patronato y Vicariato regio español en Indias" en *XX Semana Luso-española de Derecho Canónico. Derecho Canónico y pastoral en los Descubrimientos luso-españoles y perspectivas actuales*. UPS, Salamanca, 1989 p.57-102

<sup>5</sup> Cfr. A. De la Hera, *El regalismo borbónico*. Madrid, 1963, p. 115 y s.

leguas del meridiano al oeste de Cabo Verde. El convenio se firmó en estos términos así en el Tratado de Tordesillas, firmado el 7 de junio de 1494. En consecuencia, las tierras descubiertas o que se descubrieran al oeste de dicha línea serían castellanas, y las situadas al este de la misma serían portuguesas.

Portugal organizará el gobierno de ese territorio a partir de 1533, dividiéndola en grandes capitánías hereditarias donadas a familias que asumían el coste del asentamiento a cambio de amplios poderes de gobierno. Cuando este sistema feudal entró en crisis, la corona portuguesa en 1549, eligió una administración centralizada en la ciudad de Salvador de Bahía. Los originales donatarios tuvieron que ceder sus poderes al gobierno central. No obstante, esto no conllevó la implantación de un sistema legal en el territorio más allá de lo necesario para organizar de forma general el comercio de la zona<sup>6</sup>.

Durante el reinado de Felipe II, entre 1580 a 1640, Portugal estuvo unido a la Corona española, una etapa que es conocida en Portugal como la "Cautividad española". Y fue precisamente en esta etapa cuando se inició la reorganización de la ley portuguesa y sus instituciones legales. Se reformó el sistema judicial a través de la recepción de la ley portuguesa que en esos momentos estaba formada por Derecho Romano, y Canónico, y sustancialmente *Ius Commune*, costumbres y estatutos municipales junto a la legislación real portuguesa. Se publicó en 1603 como "Ordenanzas Felipinas". Esta legislación estuvo en vigor en Brasil hasta la aprobación de su Código civil en 1917. En 1604 el rey creó un Consejo de Indias portugués a imitación del español, aunque en 1642 modificará su nombre por el de Consejo Ultramarino, como señal distintiva de la independencia de la monarquía portuguesa respecto a la corona española<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> S.B. Schwartz, *Sovereignty and Society in Colonial Brazil: The High Court of Bahia and Its Judges 1609-1751*. Berkeley, California University Press, 1973.

<sup>7</sup> A. Leite, "Teriam os reis de Portugal verdadeira jurisdição eclesiástica?" en *XX Semana luso-española...* cit. pp.103 y ss.; y A.D. De Sousa Costa, "Bulas pontificias e expansao portuguesa" en *Diccionario da Historia da Igreja em Portugal*, 3.

La corona española tomó como modelo jurídico-administrativo su propio sistema de organización interna<sup>8</sup>. El Consejo de Indias creado en 1524 se encontraba en la cabeza de la administración imperial. Sus miembros habían de ser necesariamente juristas, y este órgano se encontraba inmediatamente después del monarca en la pirámide del poder y sobre él recaía el poder legislativo, judicial y ejecutivo del gobierno de las Indias. No obstante, la metrópoli interesada por los beneficios económicos que obtenía de América, colonizó principalmente los territorios costeros dejando el interior en una situación casi intacta. Este hecho ha favorecido que buena parte de las costumbres propias de esas gentes nativas hayan pervivido hasta la actualidad.

La doctrina suele diferenciar tres grandes etapas, o si se quiere, tres diversas figuras jurídicas que evolucionan al compás de la propia monarquía española, coincidiendo con los tres siglos de la historia colonial española: el Patronato propiamente dicho; el Vicariato, a partir de la política centralizadora de Felipe II, que transforma el Consejo de Indias desde 1580 en una institución jurídica eclesiástica y civil por la que los reyes de España ejercitan en Indias la plena potestad canónica disciplinar; y las Regalías soberanas o mayestáticas de los Borbones españoles del siglo XVIII<sup>9</sup>.

Efectivamente, el Derecho de patronato paulatinamente favorecerá a la Corona española a medida que ésta consolidaba sus bases absolutistas de poder, por lo que la competencia estatal incide cada vez más en la competencia eclesiástica. De este modo el ejercicio del poder eclesiástico de la Santa Sede estaba mediatizado por el de la propia Corona española. Los monarcas españoles se convirtieron de facto en delegados del Pontífice para el gobierno eclesiástico de las Indias. En consecuencia, en el S. XVIII los monarcas españoles utilizarán una nueva figura, la regalía, cuyo desarrollo será realizado a través de la doctrina regalista. La regalía es un derecho regio por el cual podían ejercer su gobierno sobre materias eclesiásticas, no por concesión pontificia sino por su condición de

---

<sup>8</sup> J. Lynch, "The Institutional Framework of Colonial Spanish America" *Journal of Latin American Studies* 1992, vol.24 pp.69-81; J.L. Phelan, "Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy" *Administrative Science Quarterly* 1960 vol.5 pp.47-65.

<sup>9</sup> *Vid.* Con mas amplitud y rigurosas citas al texto A. De la Hera, o,cit. pp.116-130.

monarcas desde una concepción de poder absolutista<sup>10</sup>. Las raíces del regalismo se remontan, por una parte a la decadencia del poder pontificio frente al fortalecimiento del poder real y por otra, a las consecuencias de la reforma protestante en las relaciones Iglesia-Estado a partir de las cuales surge la noción de confesionalidad estatal.

La política religiosa de la monarquía española evolucionará fundamentalmente durante los reinados de Carlos III y Carlos IV con la intención de reformar las bases de la Iglesia indiana. Carlos III se proclamará en 1765 vicario y delegado de la silla apostólica al afirmar que “compete a mi real potestad intervenir en todo lo que compete al gobierno espiritual de las Indias, con tanta amplitud, que no sólo me está concedida por la Santa Sede sus veces en lo económico de las dependencias y cosas eclesiásticas, sino también en lo jurisdiccional y contencioso, reservándose sólo la potestad de orden, de que no son capaces los seculares”. Para reformar la política religiosa indiana Carlos III utilizará tres vías: en primer lugar la expulsión de los jesuitas, suprimiendo pues el poder de la orden sobre todo en su influencia educativa en la clase dirigente; en segundo lugar desarrollando una nueva política conciliar, esto es, dejando en manos de los concilios de la Iglesia católica en América Latina la reforma de la administración de la Iglesia pero desde postulados regalistas, reforzando con ello las bases de las Iglesias nacionales; y en tercer lugar creando una Junta que elaborase el nuevo código de las leyes de Indias, cuya pretensión será la de aplicar el regalismo a la Iglesia indiana. Este código, que se concluye en 1790 durante el reinado de Carlos IV, recopila en su Libro I las leyes eclesiásticas, sin embargo nunca llegó a entrar en vigor. Será el propio,

<sup>10</sup> *Ibid* pp. 133 y ss.. La obra cit. se centra precisamente en el regalismo borbónico que examina con minuciosidad, a ella nos remitimos para un estudio detenido. También para una aproximación al regalismo con excelente bibliografía vid. Del mismo autor, la voz *Regalismo* en el *Diccionario de Historia eclesiástica*, o.cit. Sobre regalismo y la actividad conciliar en América Vid. Del mismo autor, “El movimiento conciliar regalista en América” en *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado*” *Estudios en memoria del Prof. Pedro Lombardía*. UCM, UN, 1989 pp.1193-1229. Desde una visión de conjunto, de los siglos XVII y XVIII: A. Domínguez Ortiz, “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII” en *Historia de la Iglesia en España*, Vol. IV, Madrid, 1979 pp. 73-121 y T. Egido, El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII, *Ibid*. pp. 123 - 249 (con una cuidada selección bibliográfica).

Carlos IV quien ponga en práctica nuevas leyes que restrinjan el fuero eclesiástico del clero.

## 2) Claves del proceso independentista en Ibero-América y sus consecuencias: el modelo político republicano

Resulta imposible, por razones de espacio en un trabajo de esta índole, examinar con detenimiento este proceso y sus peculiaridades en los distintos Estados latinoamericanos, por ello nuestra pretensión es la de, cuando menos, poner de manifiesto un conjunto de claves, que desde la macro-comparación, permiten la comprensión del proceso independentista, sin olvidarnos de la incidencia de elementos religiosos de diversa índole, y las consecuencias resultantes de dicho proceso<sup>11</sup>. Enumeraremos seguidamente las claves que, a nuestro juicio, determinaron sustancialmente la consolidación de este modelo político:

1ª) El proceso de independencia de Hispanoamérica<sup>12</sup> es consecuencia directa de la crisis española del antiguo régimen.

---

<sup>11</sup> Con posterioridad a la elaboración de este trabajo ha llegado a mis manos la publicación de un volumen monográfico de la revista *Conciencia y Libertad* (nº 14, 2002) dedicado al estudio de la libertad religiosa elaborado por varios autores de América latina, de gran interés todos ellos me ha parecido extraordinariamente sugerente por su lúcida visión de conjunto el J.G. Navarro Floria, "La libertad religiosa y el Derecho eclesiástico en América del Sur" (pp. 28-53) presentado como ponencia en el *Foro Internacional de Libertad religiosa* celebrado en México D.F. en el 2002.

<sup>12</sup> Existe una amplísima bibliografía al respecto, por ello he seleccionado las siguientes obras atendiendo a su contenido y sugerente formulación que enumero por orden cronológico de publicación: J. Becker, *La independencia de América (su reconocimiento por España)* Madrid, 1922; C.K. Webster, *Gran Bretaña y la independencia de América Latina. Documentos escogidos de los archivos del Foreign Office*. Buenos Aires, 1944 (2 tomos); Chateaubriand, *Congrés de Vérone. Guerre d'Espagne. Negociations: colonies espagnoles*. Buenos Aires, 1945; J. Delgado, *La independencia hispanoamericana*. Madrid, 1960; E. Pereira Salas, "La América española". *Historia de la Humanidad. Desarrollo cultural y científico*. Vol. XIV (UNESCO) 1963, pp. 79-157; C. Stoetzer, *El pensamiento político en la América española durante el periodo de la emancipación(1779-1825)*, Madrid, 1966; A.V. (dir. M.Artola), "La España de Fernando VII. La guerra de Independencia y los orígenes del régimen constitucional" en *Historia de España de Menéndez Pidal* (2 Tomos) 1968; R. Carr, *España (1808-1975)* Barcelona, 1969; J. Lynch, *Las*

En 1808 tras el alzamiento contra la invasión napoleónica de la península Ibérica se crean las Juntas provinciales al igual que en América y que representan al pueblo, ante las vicisitudes de la monarquía española para hacer frente a las tensiones entre Carlos IV y su hijo Fernando VII, tensiones que facilitaron dicha invasión.

La figura de Francisco de Miranda se erige como precursora de la independencia tras su intento revolucionario que fracasa en 1806. Entre 1809 y 1810 se produce la lucha entre los cabildos municipales americanos que darán origen a las primeras asambleas nacionales y a los primeros intentos independentistas.

La sublevación estalla el 25 de mayo de 1809 en Chuquisaca, en territorio del Alto Perú y Bolivia y la insurrección se desatará en la América hispana, amparada por el vacío de poder real ejercido provisionalmente por la Junta Suprema de Sevilla. Insurrección que perderá posiciones inicialmente tras la promulgación de la Constitución de 1812 aprobada por las Cortes de Cádiz. Fernando VII que había retornado a la península en 1814 basa su política en la imposición del absolutismo monárquico que dará lugar a la persecución con dureza a los liberales, y como consecuencia, se reavivarán los deseos independentistas en Hispanoamérica, que serán alimentados por el liberalismo estimulados por los ejemplos estadounidense y francés.

La segunda oleada independentista será dominada por el ejército español en 1816, salvo en el Virreinato del Río de la Plata. Pero la tercera oleada será ya imparable, al producirse el asalto al Virreinato de Perú por los líderes independentistas Bolívar, desde tierras venezolanas y San Martín desde tierras argentinas. Su espectacular campaña militar dará como fruto las primeras declaraciones de independencia: 1811 Venezuela, 1813

---

*revoluciones hispanoamericanas (1808-1826)* Barcelona, 1976; V.A., "Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)" en *Historia de España* (dir. Tuñón de Lara) vol. VIII, Barcelona, 1981; T. Halperin Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos (1750-1850)* Madrid, 1985; J.M. Cuenca Toribio, *Relaciones Iglesia-Estado en la España contemporánea (1833-1985)* Madrid, 1986; M. Hernández Sánchez-Barba, "Las bases sociales e ideológicas de la emancipación" *Historia de España de Menéndez Pida* (dir. J.M. Jover Zamora) Tomo XXI vol. II, Madrid, 1988; W.J. Callahan, *Iglesia, poder y sociedad en España (1750-1874)* Madrid, 1989; M. Espadas y J.R. Urquijo, "Guerra de Independencia y época constitucional". *Historia de España*, vol. II, Madrid, 1990; J.E- Rogriguez, *The Independence of Spanish America*. Cambridge University Press, 1996.

Paraguay, 1816 Argentina, 1818 Chile, 1821 Perú, 1825 Bolivia. La independencia mexicana cuajará como resultado de la insurrección de los clérigos católicos Miguel Hidalgo y José M<sup>a</sup> Morelos que extendieron la rebelión por el Virreinato de Nueva España. A partir de 1821 la independencia será llevada a cabo por las propias autoridades virreinales y la oligarquía criolla, teniendo como eje combatir la revolución popular e indígena de Hidalgo y Morelos.

La independencia americana no será sino una macro-guerra civil entre liberales y absolutistas. Recordemos que sólo 45.000 soldados serán enviados a la misma desde la península. El antagonismo y el conflicto surgido tienen lugar entre la oligarquía criolla, ante quién el ejemplo de las 13 colonias británicas en América del Norte y su proceso de independencia proporcionará un papel inductor y un desafío. La base social de la emancipación criolla residirá en sus cifras demográficas de entre un 20% de criollos frente a un 2% de peninsulares, un 30% de mestizaje, un 46% de indigenado y un 8% de población esclava negra.

A partir de 1817 se producirá la lucha abierta por la independencia en América del Sur, mediante dos grandes movimientos, en el norte, acaudillados por el líder Simón Bolívar, conquistan la independencia de los territorios correspondientes a Colombia, Ecuador y Venezuela, en el sur José de San Martín independizará a la América austral, Argentina y Chile. Ambos movimientos se unirán en Ayacucho, Perú, para liberarse finalmente de la corona española en 1824. Bolívar aspiraba a una confederación de los diversos Estados hispanoamericanos, San Martín, en cambio, pretendía inicialmente instaurar monarquías institucionales, para evitar la anarquía. Tal ideal monárquico se intentará establecer en México, pero deformado por el modelo imperial napoleónico, y en Brasil, por un proceso diverso, cuando el príncipe Pedro de la casa de Braganza, proclama la independencia brasileña de la metrópoli portuguesa, coronándose rey en 1822.

2<sup>a</sup>) La ideología independentista se inspira directamente en las revoluciones francesa y estadounidense y se canaliza entre otras vías por la masonería.

La Hermandad masónica ha sido un componente de aglutinación en torno a las ideas independentistas y a las doctrinas de los librepensadores de la

Ilustración que cuajarán en los Estados Unidos. Así los padres de la nación norteamericana desde Washington a Jefferson o Madison y casi una veintena de presientes posteriores han reconocido abiertamente su pertenencia a dicha hermandad, y es innegable el vínculo entre la logias masónicas y la consolidación de los nuevos Estados tanto en América del Norte como del Sur<sup>13</sup>. Un ejemplo relevante en Hispanoamérica será Francisco de Miranda, que tendrá un papel destacado como precursor de la independencia latinoamericana al intentarlo sin éxito en 1806 en las costas venezolanas. Miranda había participado en la guerra de Independencia estadounidense y asimilado las ideas de Jefferson y Hamilton a quienes conoce, también participó en la propia revolución francesa, decantándose por el modelo constitucionalista de los E.U.A. En 1797 había fundado en Londres la logia masónica Gran Reunión Americana, con la pretensión de unificar toda Hispanoamérica como una sola nación. En 1801 se funda la primera logia masónica en Buenos Aires, capital del Virreinato del Río de la Plata. Posteriormente muchos de los independentistas, como José de San Martín, se integran en la Logia masónica Lautano fundada en 1812 con el propósito de emancipar la América española de la metrópoli bajo postulados republicanas y unitarios y cuya actividad se desarrolla principalmente en la América austral. Su ejemplo de extenderá por toda Iberoamérica. Y será en las logias masónicas en Hispanoamérica donde se plantean con mayor vigor las tesis republicanas que contraponen unitarismo o centralismo frente a federalismo. En 1824 Fernando VII prohibirá en España y América las logias masónicas. A partir de 1830 la política exterior estadounidense utilizará todos sus recursos para evitar el nacimiento de una única nación en Hispanoamérica favoreciendo su fragmentación en distintos Estados, que resultaba más beneficiosa a sus intereses y política intervencionista.

3ª) La ideología independentista en Iberoamérica tiene además un componente religioso que no debe ser subestimado. Por una parte, la

---

<sup>13</sup> Sobre la masonería en Latinoamérica *vid.* especialmente P. Ibáñez, *La masonería y la pérdida de las colonias*. Burgos, 1938 ; B. Fay, *La francmasonería y la revolución intelectual del siglo XVIII*. Buenos Aires, 1963; J. Ferrer Benimelli, *Masonería e inquisición en Latinoamérica durante el siglo XVIII*, Caracas, 1973; *Masonería, Iglesia e Ilustración*. (Vol. I-IV) Madrid, 1976; *Masonería española contemporánea*. (vol. I-II) Madrid, 1980; M. Martín-Albo, *La masonería. Una hermandad de carácter secreto*. Madrid, 2003. Especialmente pp.342-459.

noción sobre el origen y límites del poder y la noción de la soberanía popular aportada por Francisco Suárez en su obra *De Legibus ac Deo Legislatore*, que es enseñada en los centros educativos de los jesuitas; y por otra, el rechazo a la expulsión de la Compañía de Jesús y disolución dentro del territorio español por Carlos III en 1767 que sigue el ejemplo de los monarcas francés y portugués. Los jesuitas serán acusados de oponerse al absolutismo monárquico, y su expulsión en América provocará motines y desordenes populares primero, y después, muchos de sus ex-miembros en Latinoamérica se mostrarán favorables a la independencia hispanoamericana de la corona española<sup>14</sup>. La compañía de Jesús no será restablecida en el territorio español hasta 1814.

La actitud del Papa Pío VII contra la independencia americana se plasma en el documento Breve *Etsi longissimo* publicado el 30 de enero de 1816, afirmando que América se halla sujeta a Fernando, Rey Católico de las Españas poniendo de manifiesto los gravísimos y terribles daños derivados de la rebelión<sup>15</sup>. En ella se opone al liberalismo. sin embargo, esta declaración pontificia no frenará la actitud pro-independentista de buena parte del clero americano.

4º) Los padres de la independencia latinoamericana Bolívar y San Martín, no conseguirán alcanzar los objetivos de consolidar ni un modelo unitario centralizado en toda Hispanoamérica, ni un modelo monárquico en los diversos Estados latinoamericanos. Tampoco será posible un sistema federal al estilo estadounidense, y la anarquía generará una etapa de luchas que favorecerán el arraigo del “caudillismo” hispanoamericano junto al republicanismo. Los distintos intereses nacionalistas impedirán ese proyecto común

---

<sup>14</sup> Vid. T. Egido, “La expulsión de los jesuitas de España” en *Historia de la Iglesia en España*, o. cit. vol. IV, pp.745-972 ( Incluye una magnífica selección bibliográfica hasta 1978); M. Batlori, *La cultura hispano-italiana de los jesuitas expulsos. Españoles, hispano-norteamericanos , filipinos. 1767-1814*. Madrid, 1966; D. Mauricio, *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII*, Madrid, 1978, pp.340 y ss.

<sup>15</sup> Texto del Breve *Etsi longissimo* en la obra de recopilación de U. Bellochi, *Tutte le Encicliche e i principali documenti pontificiemanati dal 1740*. Vol. II, Cit. Vaticana, 1994, pp.400- 401.

Los aspectos negativos de la emancipación y sus consecuencias son fáciles de constatar: la violencia de la guerra; la disgregación política y el abandono del mundo indígena.

El republicanismo desde la fragmentación dará como resultado que ya en 1830 en viejo imperio colonial español estuviese dividido en dieciocho repúblicas. Recordemos su cronología:

Perú se constituirá como república en 1823, México, al año siguiente y tras su breve período monárquico, se transforma en los Estados Unidos de México, bajo una Constitución federal. Venezuela, Colombia y Ecuador disuelven la Gran Colombia en 1829. Argentina se asienta en una república federal en 1830, el mismo año en que Chile aprueba su primera constitución liberal y Uruguay se convierte en república tras la invasión sin éxito luso-brasileña. La unión de Estados centroamericanos concluye en 1838, y en 1839 se puso fin a la confederación panamericana, auspiciada por el primer presidente peruano José de la Riva, compuesta de Perú y Bolivia, a la que se opuso Chile.

Brasil<sup>16</sup> tendrá una trayectoria peculiar al obtener su independencia a través de una monarquía vinculada a la corona portuguesa, aunque muy influenciada por los modelos absolutistas de los imperios centroeuropeos, pero tras la fundación del partido republicano en 1870, Brasil se precipitará progresivamente hacia la república que será instaurada en 1889, por vía militar. La Iglesia católica brasileña verá concluidas así sus estrechas relaciones con el imperio de Brasil, viéndose abocada a afrontar un cambio que se establecía unilateralmente por la república desde el principio de separación Iglesia-Estado.

Finalmente la guerra hispano-norteamericana consolida la independencia de Cuba en 1898 y la de Puerto Rico, un año antes en 1897. Puerto Rico queda bajo la administración estadounidense, y sus ciudadanos irán paulatinamente mejorando su status ante los EEUU, así en 1917 acceden a su ciudadanía y en 1952 a la condición de Estado libre asociado.

---

<sup>16</sup> J. Honorio Rodríguez, "Brasil" en *Historia de la Humanidad. Desarrollo...* cit. vol. XIV pp137-157; T. Flory, *Judge and Jury in imperial Brasil, 1808-1871: Social Control and Political Stability in the New State*. Austin, London, University of Texas Press, 1981.

El republicanismo no logra superar la anarquía e inestabilidad política y constitucional de una Ibero-América fragmentada y en lucha, mediatizada por los desequilibrios económicos de una oligarquía poderosa y el abandono de la población indígena. Como resultado las constituciones conservadoras sucederán a las liberales y viceversa, y ello propiciará la sucesión de revoluciones y pronunciamientos militares que consolidarán regímenes autoritarios y dictatoriales apoyados en el arraigado “caudillismo” latinoamericano. Regímenes -que incluso en ocasiones han contado con el beneplácito de la Iglesia católica- que impondrán constituciones igualmente autoritarias, y cuyos ejemplos alcanzan hasta el último tercio del siglo XX.

### 3) Consecuencias del modelo político republicano en los sistemas jurídicos ibero-americanos.

Consolidado el modelo político constitucionalista republicano a pesar de la inestabilidad política que pervivirá hasta el S. XX, el modelo jurídico que impera en Latinoamérica será herencia directa de los modelos español y portugués. Modelos jurídicos que proceden de la los tradición continental<sup>17</sup>. La tendencia codificadora encuentra su referencia inicial en modelos codificadores que se desarrollaron en Europa a partir del S. XVIII, y se consolidará posteriormente en el S. XIX según las pautas de la codificación napoleónica<sup>18</sup>. Los primeros códigos de los recién independizados Estados latinoamericanos se elaboran rápidamente una vez alcanzada la independencia con la finalidad de constituir un elemento más para afianzar su identidad jurídica y nacional. Inicialmente esos

---

<sup>17</sup> Existe una reciente e interesantísima corriente investigadora de comparatistas jurídicos ingleses y estadounidenses, que aportan una visión tan atractiva como rigurosa, por ello me remito en orden cronológico de publicación a las obras más destacadas, a mi juicio, sobre la cultura jurídica colonial hispano-portuguesa: H. Bergman, *Law and Revolution: The Formation of Western Legal Tradition*, Harvard University Press, 1983; C. Cutter, *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810*, University of New México Press, 1995; J. Adelman, *Colonial Legacies: The Problem of Persistence in Latin America*. N.York, London, 1999; L. Benton, *Law and Colonial Cultures*, Cambridge University Press, 2002.

<sup>18</sup> M.C. Mirow, “The Power of Codification in Latin America: Simón Bolívar and the Code of Napoleon” *Tulane Journal of International and Comparative Law* 2000, vol. 8 pp.83-116

textos codificados incluían las normas dictadas por la antigua metrópoli, desde su estructura administrativa, así como por el Consejo de Indias. Junto a ello no podemos soslayar las consecuencias del modelo político constitucionalista cuya estructura republicana proviene del modelo francés y no del estadounidense.

El reconocimiento constitucional de la división de poderes no será equilibrado puesto que otorga al poder ejecutivo un espacio de poder superior al otorgado al legislativo y al judicial, que se suele denominar modelo presidencialista. Podemos hallar varias razones para esta particular situación que abarcan desde el centralismo heredado del modelo español, hasta el “caudillismo” latinoamericano fruto de la inestabilidad política posterior a la independencia, junto a la necesidad de facilitar un concepto de identidad nacional que fortalezca la delimitación de las fronteras de los nuevos Estados.

## **II.- La evolución de las llamadas relaciones Iglesia-Estado hasta finales del siglo XX.**

Latinoamérica, aún partiendo de la homogeneidad religiosa que brindaba el catolicismo impuesto por los conquistadores, arraigado por la institución del Patronato y la evolución impropia de éste, irá desarrollando varios modelos de relaciones Iglesia-Estado<sup>19</sup> vinculados a los diferentes procesos históricos de consolidación constitucional en sus distintos Estados de Iberoamérica.

Desde una perspectiva comparada, sincrónica y diacrónica, pasaremos seguidamente a enumerar las peculiaridades más destacadas en la evolución de las relaciones Iglesia-Estado en Latinoamérica, siguiendo tres modelos ideológicos asentados a partir de su independencia de la Corona española y de su proclamación como repúblicas:

- A) El modelo ideológico conservador parte del catolicismo y de la presencia institucional de la Iglesia católica como eje sobre el que pivotan en exclusiva las relaciones Iglesia-Estado. En consecuencia,

---

<sup>19</sup> Vid. J.L. Mecham, *Church and State in Latin America: A History of Politico-Ecclesiastical Relations*. University of North Carolina Press, 1966 (red. de 1934).

este modelo está enraizado en la multiseccular institución del Patronato y su pervivencia impropia vinculada a los poderes presidenciales. Modelo que se desarrolla desde una enorme inestabilidad política, y con frecuencia, debilidad del sistema constitucional mismo, que intentan ser subsanadas inadecuadamente por políticas presidencialistas, arraigadas en el caudillismo latinoamericano, que no hacen sino fortalecer el poder ejecutivo frente a los demás, sobre todo cuando se producen pronunciamientos militares y golpes de Estado que reemplazan el modelo constitucional democrático republicano por dictaduras y regímenes autoritarios.

- B) El modelo ideológico liberal que se desarrolla en algunos países latinoamericanos en los que se arraiga la tendencia política liberal optando por el modelo de separación Iglesia-Estado desde sus dos manifestaciones históricas en EEUU y Francia, que se consolida bien desde la hostilidad anticlerical y persecución religiosa, bien desde la moderación que evoluciona hacia la situación de trato preferente o incluso de privilegio de la Iglesia católica.
- C) El modelo marxista-comunista, que bien llega a instaurarse plenamente, bien ejerce su influencia directa produciendo como consecuencia una enorme inestabilidad y frecuente golpes de Estado desde el militarismo conservador para intentar erradicarlo como ideología revolucionaria. Es un modelo que, desde mediados del siglo XX, surge amparado por las revoluciones socialistas-comunistas bajo el patrocinio soviético y se expande vertiginosamente en focos guerrilleros en toda Latinoamérica. Revoluciones que han provocado los mayores conflictos armados producidos en América latina en los últimos 50 años, en especial en Centroamérica.

Llegados a este punto, quisiera dejar constancia de una cuestión obvia pero que no por ello debe soslayarse ni ignorarse, y es que los modelos sistematizados, no son modelos únicos de uno u otro Estado, sino que la compleja realidad socio-política latinoamericana ha permitido a lo largo de su convulsa historia que tales modelos se implanten, en ocasiones sucesivamente, y con frecuencia se alternen. Por ello, esta elaboración sistemática pretende por una parte, dejar constancia de ello, y por otra, examinar como se ha consolidado más un modelo u otro en cada uno de los Estados de América latina.

A) El modelo ideológico conservador de relaciones Iglesia-Estado se arraiga y evoluciona hasta el último tercio del siglo XX mediatizado por los siguientes elementos:

- 1) Pervivencia impropia del derecho de Patronato, que será asumido fundamentalmente por el poder ejecutivo de la República cuando, inicialmente, las nuevas repúblicas ocupan el lugar de la Corona española. Pervivencia que contribuirá a generar importantes tensiones con la Santa Sede durante los siglos XIX y XX.
- 2) La inestabilidad política, causa de una alternancia de Constituciones liberales y conservadoras, también contribuirá a incrementar las tensiones antes mencionadas cuando el gobierno se hallaba bajo la influencia liberal y se tiende a implantar modelos de separación Iglesia-Estado, que con frecuencia son hostiles hacia la Iglesia católica.
- 3) La aplicación de la técnica concordataria para solventar dichas tensiones con la Iglesia católica y regular las relaciones entre algunos estados latinoamericanos y la Santa Sede, desarrollándose diversos modelos concordatarios, siendo el más típico de ellos, el modelo de confesionalidad estatal.
- 4) Los cambios operados en el Concilio Vaticano II en cuyos documentos se reconocerá explícitamente el derecho de libertad religiosa impondrán la necesidad de modificar tales Concordatos, por lo que a partir de 1966 se procederá a esa labor, bien modificando íntegramente los Concordatos, bien elaborando acuerdos parciales sustitutivos. Si bien en algunos casos dicha modificación sigue aún pendiente.

Estas pautas de evolución se aprecian macro-comparativamente<sup>20</sup> con toda nitidez en los casos de: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Venezuela. Evolución no exenta de contradicciones y tensiones, como veremos.

---

<sup>20</sup> Para el estudio macro-comparado histórico se han utilizado prioritariamente fuentes bibliográficas propias de autores de los países estudiados. Los concordatos más destacados de esta etapa, muchos de ellos ya derogados, se incluyen en C. Corral Salvador y J. Jiménez Martínez-Carbajal, *Concordatos Vigentes* (tomos I- III) Madrid, 1982.

En **Argentina** <sup>21</sup> la nueva República ocupará el lugar que antes había desempeñado la Corona española y el Consejo de Indias, y tras varias décadas de enfrentamientos políticos, entre unitarios y federales, en 1835 se hace con el poder el caudillo federal Juan Manuel de Rosas, depuesto por el golpe militar del general federalista Justo José de Urquiza en 1852. La Constitución de 1853-60, que sentará definitivamente las bases de la república federal Argentina y las del modelo de relaciones Iglesia-Estado desde un reconocimiento teísta en el que se menciona a Dios en varias ocasiones, se desarrollan las grandes líneas que esta Constitución recoge en relación con la Iglesia católica y otras confesiones religiosas. En una situación de privilegio se encuentra la Iglesia católica, en la que no se proclama directamente la confesionalidad católica del Estado, pero en su artículo 2º se afirma que: “El gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”, y como consecuencia del régimen de patronato se exigía que el presidente y el vicepresidente de la nación pertenezcan a dicha confesión. El ejercicio del patronato permitía la intervención de los tres poderes federales y también la firma de Concordatos con la Iglesia católica ratificados por el Congreso. El patronato así entendido estuvo en vigor en Argentina hasta mediados del S. XX sin que mediara Concordato alguno con la Santa Sede por lo que las relaciones con la Iglesia católica se ejercían desde una atípica actuación unilateral de los

---

<sup>21</sup> Los autores argentinos ofrecen una amplia bibliografía. A continuación ofrecemos por orden alfabético la siguiente selección: A.V., *Etapas del catolicismo argentino*, Buenos Aires, 1952; A.V., *La doctrina católica en el desenvolvimiento constitucional argentino*. Rosario, 1957. L. Ayarragaray, *La Iglesia en América*, Buenos Aires, 1935; R. Bosca, “El Derecho eclesiástico en la Argentina: Reseña legislativa y jurisprudencial” en *Anuario del Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. III, 1987, pp. 461-482 ( ofrece una cuidada bibliografía); C. Bruno, *El Derecho público de la Iglesia en Argentina*, Buenos Aires, 1956; T. Casares, *La religión y el Estado*, Buenos Aires, 1919; A.A. Day, *El ejercicio del patronato en la Nación Argentina. La Iglesia y el Estado*. Buenos Aires, 1948; R. R. de la Fuente, *Patronato y Concordato en la Argentina*. Buenos Aires, 1957; “El Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina” en *Revista española de derecho canónico*, 1967, vol. XXIII, pp. 111 y ss.; “La situación concordataria argentina” en *La institución concordataria en la actualidad*, Salamanca, 1971, pp. 357-371; A. Giménez, *La religión y el Estado argentino. Los conflictos entre la Iglesia y el Estado*, Buenos Aires, 1946; F. Legón, *Doctrina y ejercicio del Patronato nacional*, Buenos Aires, 1920; R. Zavala Ortiz, *Negociaciones para el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina*, Buenos Aires, 1966

poderes federales. Por otra parte, si bien se regula por primera vez la libertad de cultos en un acuerdo firmado con Inglaterra en 1825, para los ciudadanos ingleses en territorio argentino, la Constitución de 1853, tras un controvertido debate, proclamará la libertad de cultos y de conciencia para todos los habitantes del país. El general Félix Uriburu acabará con el período de 70 años de estabilidad democrática, tras su golpe de Estado de 1930, al inaugurar una etapa tumultuosa que se prolongará hasta 1942. En 1943 los militares mediante un golpe de Estado tomarán el poder. En 1946 el coronel Juan Domingo Perón arrasará en las urnas electorales con su doctrina, el justicialismo, de corte populista. La etapa peronista se caracterizará por unas relaciones con la Iglesia católica muy tensas. Un nuevo golpe militar derrocará a Perón convocándose elecciones generales en 1958, pero el temor al comunismo y el ejemplo cubano darán lugar a una serie de Juntas militares hasta 1973. Será durante esta etapa cuando tras varios proyectos para regular bilateralmente las relaciones entre la Santa Sede y la República Argentina firmarán en 1966 un Acuerdo que será el primer fruto de las relaciones Iglesia Estado tras el Concilio Vaticano II, y que se mantendrá en vigor hasta la actualidad. De nuevo por un breve espacio de tiempo Perón volverá al poder desde su exilio español, hasta que una vez más un golpe militar, el del general Jorge Videla, lleve a Argentina a uno de los periodos más dolorosos de su turbulenta historia política, presidido por una represión inusitada. A partir de 1983 y tras el desastre de Las Malvinas, se inaugura una etapa democrática que sigue sin superar su enorme crisis económica, e intenta acomodarse desde un modelo de relaciones Iglesia-Estado necesitado de urgente modificación basado en el Concordato de 1966, una ley de 1978 que crea el Registro nacional de cultos y una nueva Constitución de 1994 que reconoce la sustentación del clero católico.

**Bolivia**, independizada en 1825, y tras su etapa vinculada al Perú de 1836 a 1839, prosiguió su andadura política mediatizada por los conflictos armados de los que siempre ha salido vencida: en 1879 la guerra del Pacífico contra Chile, perdiendo la zona litoral; la guerra civil de 1898 a 1899; la guerra con Brasil en 1903 perdiendo su zona amazónica, y en 1932 la guerra con Paraguay, de la que nuevamente saldrá vencida. Hasta 1951 los golpes militares se sucederán hasta la revolución nacionalista de Victor Paz Estenssoro, que a su vez el golpe de Estado de Barrientos pondrá fin en 1964. La guerrilla, con el mítico

Che Guevara al frente, sufrió un golpe definitivo con la captura y muerte de éste en 1967. De nuevo desde 1970 se sucederán los golpes de Estado hasta 1982. En Bolivia<sup>22</sup> se evidencia con toda nitidez el sólido arraigo del modelo ideológico conservador respecto a las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica desde su independencia de la Corona española en 1825. Modelo que se mantiene hasta la actualidad y que muestra uno de los pocos elementos de estabilidad socio-cultural. Efectivamente hasta la Ley de 27 de agosto de 1906 que abrió un tímido cauce a la libertad de cultos, las diversas constituciones y legislación bolivianas plasmarán la confesionalidad católica del Estado. Así la Constitución de 1880 en su artículo 2 afirmaba que El Estado reconoce y mantiene a la Iglesia católica prohibiéndose el culto público de cualquier otra. La Constitución de 1938 reconocerá en el marco de la ley fundamental la libertad de cultos sin renunciar a su reconocimiento y apoyo a la Iglesia católica, al igual que su Constitución vigente de 1967. A su vez la institución de Patronato se mantendrá intacta durante más de cien años. Este maridaje Iglesia católica-Estado boliviano consolidado probablemente a causa del propio Patronato ejercido secularmente por la República del que aún se perciben sus vestigios en el todavía en vigor Concordato de 1958. Concordato que, por otra parte, deja patente la labor misionera de Iglesia católica en Bolivia, reconociéndose el sostenimiento de la Iglesia por el Estado en dos apartados: el correspondiente a la construcción de edificios católicos y la dotación anual para el sostenimiento del clero.

**Colombia**<sup>23</sup> por su parte, desde sus inicios como parte de la Gran Colombia, promovió la abolición del régimen de patronato para evitar las

---

<sup>22</sup> S. Álvarez Méndez, "Concordato entre la Santa Sede y la República de Bolivia" en *Revista española de derecho canónico* 1961 vol. VXi pp. 477-485; M. Galindo de Ugarte, *Constituciones bolivianas comparadas* La Paz, 1991; M. López Alarcón, "Bolivia" en C. Corral Salvador y J. Jiménez y Martínez de Carbajal, *Concordatos Vigentes*. Madrid, 1982, Tomo II, pp.471-421 (*Vid.* texto del Concordato de 1958, todavía en vigor, en *Ibid.*, pp.423-437).

<sup>23</sup> J.A. Eguren, *El Derecho concordatario colombiano Bogotá, 1960*; M.A. Félix Ballesta, "Aproximación histórica de las relaciones Iglesia-Estado en Colombia", en *Anuario del Derecho Eclesiástico del Estado*, 1997, vol. XIII, pp.77-136; R. Gómez de Hoyos, Iglesia y Estado en el nuevo Reino de Granada" en *Iglesia y Estado en Colombia*, Bogotá, 1971, pp.5-20; J.A. Restrepo, *La Iglesia y el Estado en Colombia*, Londres, 1885; A. Tobón Mejía, "La situación concordataria colombiana" en *La*

injerencias del poder político en el religioso propias del regalismo. A lo largo del S.XIX y en la primera mitad del S. XX los conflictos entre los liberales y la Iglesia católica serán patentes reflejándose en los sucesivos textos constitucionales que oscilarán entre el reconocimiento de la confesionalidad católica a la proclamación de la libertad de conciencia. Tras la disolución de la Gran Colombia, la República de la Nueva Granada proclamará en su Constitución de 1832 la libertad de conciencia silenciando la cuestión del patronato, pero en cambio, la Constitución de 1843 reconocerá en su artículo 16 que la religión católica apostólica y romana es la única cuyo culto sostiene y mantiene la República. De nuevo la libertad de cultos tomará carta de naturaleza en la Constitución de 1853 cuyo desarrollo por la ley de 21 de junio de ese año confirma la absoluta separación entre la Iglesia y el Estado y la abolición del patronato. Tras diversas Constituciones se agravarán las tensiones con los decretos promulgados en 1861 en los que los clérigos para desempeñar su oficio eclesiástico requerían del permiso gubernamental, así como para publicar documentos pontificios e incluso se llegará a expulsar a buena parte de la jerarquía católica así como a los jesuitas procediendo a seguidamente a la desamortización de los bienes eclesiásticos. La situación culminará con la Constitución de 1873 de los Estados Unidos de Colombia en la que se mantiene una radical separación Iglesia-Estado. Todas estas tensiones concluirán con la guerra civil de 1876 y el triunfo de los conservadores que iniciarán los trámites para firmar un Convenio preliminar con la Santa Sede en 1880. Progresivamente se mejorarán las condiciones jurídicas de la Iglesia católica hasta que la Constitución de 1886 en su artículo 38 reconozca la confesionalidad católica del Estado y sienta las bases de las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado colombiano cuya consecuencia será el Concordato de 1887, que fue completado con diversos documentos posteriores. Tras la guerra civil de 1899 a 1903 entre conservadores y liberales, los conservadores se mantendrán en el poder hasta 1930, en que los liberales se harán con el poder con la figura de Olaya Herrera, iniciado una etapa reformista y anticlerical. Las elecciones de 1946 darán el triunfo a los conservadores, pero tras las huelgas de 1957 se consensúa la alternancia de liberales y conservadores hasta 1970, que dio cierta estabilidad al país. Las reformas

---

*institución concordataria...*cit. pp.283- 324 (incluye los textos de los convenios y concordatos hasta 1953); A.V., *Iglesia y Estado en Colombia*, Bogotá, 1971.

constitucionales que tuvieron lugar en 1968, y los cambios operados en la Iglesia católica como consecuencia de la celebración del Concilio Vaticano II, obligarán a la modificación del Concordato que se firmará en 1973<sup>24</sup>, modificándose en 1992, al promulgarse la nueva Constitución de 1991 que reconoce la libertad de conciencia y de cultos, obligando a una modificación concordataria en 1992. Libertad de cultos que se rige desde 1994 por la Ley de libertad religiosa.

**Costa Rica**<sup>25</sup>, donde se produjo la independencia de forma pacífica en 1821, conforma en 1822 junto a El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras, la Federación de Provincias Unidas de Centroamérica, separándose de ésta en 1848 y declarándose independiente como República de Costa Rica. Ese año promulga su Constitución. En ella sobrevivirá inicialmente el derecho de patronato ejercido por el Presidente de la República, y reconocido por la Iglesia católica en 1852. En la historia constitucional costarricense se consolidará el conservadurismo, y se afianzará con estabilidad a lo largo del siglo XX, y así la Constitución de 1949, todavía en vigor, reconoce en su artículo 75 a la Iglesia católica como la religión del Estado. Reconocimiento compatible formalmente con la libertad religiosa, aunque comprometiéndose a sustentar el clero católico. No obstante sorprende la inexistencia de un Concordato con la Santa Sede, que regule el estatuto de confesionalidad constitucional, que no hace sino constatar la singularidad del modelo costarricense en la América hispana.

**Paraguay**<sup>26</sup> ejemplifica las situaciones extremas de hostilidad y confesionalidad católicas del Estado, y que hemos incluido en el modelo

---

<sup>24</sup> V. Prieto, "El concordato colombiano de 1973" en la obra colectiva *Libertad religiosa. Actas del Congreso Latinoamericano de Libertad religiosa*. Lima (septiembre, 2000) PUL, Lima, 2001, pp.83-93; J.A. Eguren, "Colombia", *La institución concordataria...*cit. pp.441-444 ( en las pp. posteriores se incluye el texto completo del concordato)

<sup>25</sup> 2001 *Annual Report on International Religious Freedom*, elaborado por la U.S. Commission on International Religious Freedom creada en E.U.A. en 1998; P.J., Williams, "The Catholic Church and Politics in Nicaragua and Costa Rica." *Latin America Series*. Pittsburgh: Univesity of Pittsburgh Press. 1989.

<sup>26</sup> S. Petschen, "Paraguay" en la obra dirigida por C. Corral Salvador y J. Jiménez y Martínez de Carbajal, *Concordatos Vigentes*. Madrid, 1982, Tomo II, pp.563-564. Se incluye el texto completo del convenio en las pp.565-567.

conservador por ser el que ha prevalecido con más arraigo. Desde su independencia en 1811 y hasta 1989 ha estado sometido a regímenes autoritarios, presidencialistas, que han impuesto en el país unas relaciones con la Iglesia católica extremadas en su formulación, que han ido desde la opresión y persecución de mediados al último tercio del siglo XX, propias de modelos liberales hostiles, hasta la declaración de confesionalidad católica del Estado en el más puro modelo confesional. Así la hostilidad hacia la Iglesia católica se constata en buena parte del siglo XIX hasta 1870. La Constitución de 1870 declarará la confesionalidad católica y la vigencia impropia y unilateral del derecho de Patronato ejercido por el Presidente de la nación, a veces en contra a la Santa Sede, y desde posiciones más propias de una Iglesia nacional, como durante la etapa del Presidente Rodríguez Francia, dictador autoproclamado “El Supremo”. Esta situación de confesionalidad católica instaurada por la Constitución de 1870 se mantendrá también en la conservadora Constitución paraguaya de 1940 en vigor hasta 1992. En 1960 se firmará un Convenio con la Santa Sede para la creación de un Vicariato castrense.

Tras la larga dictadura del general Alfredo Stroessner de 1954 a finales del siglo XX, en la que las relaciones con la Iglesia católica se fueron deteriorando, la nueva era democrática paraguaya se inicia con la Constitución de 1992 que declara la libertad, de culto e ideológica, que no reconocer la confesionalidad católica, sino tan sólo en su Preámbulo se invoca el nombre de Dios .

En **Perú**<sup>27</sup> las constituciones que se sucederán desde 1826 dejan patente la supervivencia del regalismo y el derecho de patronato a través de la prerrogativa presidencial que lo ejerce, lo que generará tensiones con la Santa Sede, que serán solventadas con la bula pontificia *Praeclara inter*

---

<sup>27</sup> J. Dammert Bellido, “Derecho Eclesiástico peruano” en *Revista española de Derecho canónico*, 1973 vol. XXIX pp. 629 y ss; J. V. Ugarte del Pino, *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima, 1978; A. Nieto Vélez, *La Iglesia católica en el Perú*, (3ª ed.) Lima, 1981; J.L. Klaiber, *Religion and Revolution in Peru, 1824-1976*. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press, 1977; *The Catholic Church in Peru, 1821-1985*. Washington D.C.: Catholic University of America Press, 1992; P. Jordán, “Iglesia y Poder en el Perú contemporáneo 1821-1919” *Archivos de Historia andina*, nº12, Cuzco, Lima, 1999.

*beneficia* de 1875<sup>28</sup>. Concediéndose en ella al Presidente de la República del Perú y sus sucesores el derecho de patronato de que gozaban los Reyes Católicos de España, a condición de que el gobierno de Perú siga favoreciendo y protegiendo la religión católica y garantizando la dotación al clero para su sostenimiento. La historia peruana tampoco está exenta de guerras y etapas militaristas una vez fracasada la Confederación peruano-boliviana iniciada en 1836. En 1965 surgen los primeros movimientos guerrilleros y el ejército se hará con el poder tras la sublevación del general Velasco Alvarado, que no podrá solventar los graves problemas del país, entre ellos el movimiento guerrillero de Sendero Luminoso. Finalmente en 1980 se restaura la democracia. A pesar de todo ello, las relaciones entre Iglesia católica y Estado peruano se mantendrán en condiciones muy estables al estar presididas por el reconocimiento que otorga dicha bula de 1875, que no serán modificadas hasta el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú de 1980<sup>29</sup>. La nueva era constitucionalista del Perú se inicia en 1993 con la promulgación de su nueva constitución que, aún mencionando a la Iglesia católica en su texto, reconoce la libertad de conciencia y religión.

La **República Dominicana**, consolidó durante la mitad del siglo XX un modelo netamente conservador vinculado a la confesionalidad católica del Estado, explícita o no, llegando incluso el Arzobispo de Santo Domingo, en dos ocasiones -en 1880 y en 1812- a ser elegido Presidente de la República<sup>30</sup>. La actividad concordataria la hallamos ya desde 1884 que reconocía el derecho de patronato puesto de manifiesto en la presentación del Arzobispo de Santo Domingo al Papa en una terna elaborada por el Congreso dominicano. Tras un amplio período de inestabilidad política se hará con el poder el general Trujillo, que instaurará una dictadura férrea. En 1954 se firma el Concordato - Concordato inspirado en el español de 1953<sup>31</sup> - todavía vigente aunque se modificó en parte en 1990, que se completa con un Acuerdo con la Fuerzas Armadas de 1958. Asesinado Trujillo en 1961, se celebrarán elecciones democráticas al año siguiente, que sin embargo no impedirán

---

<sup>28</sup> Vid. en C. Corral Salvador y J. Jiménez y Martínez de Carbajal, *Concordatos Vigentes*. Madrid, 1982, Tomo II pp. 575- 580.

<sup>29</sup> *Ibid.* pp. 581- 585.

<sup>30</sup> Cfr. S. Petschen, "República Dominicana" *Ibid.* pp.587.

<sup>31</sup> Para los textos concordatarios *Vid. ibid.* pp. 589-620.

nuevos golpes de Estado hasta 1966 reabriéndose una nueva etapa democrática, cuya constitución vigente se promulga en 1994 que reconoce la libertad de conciencia y de culto. Se mantiene aún en vigor el Concordato de 1954, si bien reformado en 1990.

**Venezuela** se separa de la Gran Colombia en 1830 y hasta 1858 se mantiene una cierta estabilidad política. La guerra civil entre centralistas y federalistas estalla en 1858 concluyendo en 1863 con la victoria de éstos últimos. En 1908 toma el poder el general Vicente Gómez, instaurando una dictadura hasta 1935, y tras un breve período democrático de nuevo la dictadura de Pérez Jiménez se hace con el poder de 1952 a 1958, desde 1959 la democracia se ha ido afianzando. También en Venezuela<sup>32</sup> la cuestión del patronato ha sido un tema prioritario en las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado venezolano. Establecido por ley de 28 de julio de 1824 ha estado vigente en las Constituciones de 1909, 1925, 1928 y 1936, hasta el convenio de 1964, así lo reconoció la Constitución de 1945 según la cual la república estaba en posesión del derecho de patronato eclesiástico ejerciéndolo según lo dispuesto en la ley de 28 de julio de 1824. En similares términos se expresa la Constitución de 1953. No obstante, hay que señalar que a partir de la Constitución de 1904 se reconoce la libertad religiosa en Venezuela. Sus relaciones con la Iglesia católica de rigen por el citado concordato de 1964 todavía en vigor, que finalmente supera el lastre regalista del Patronato al suprimirse el *placet o regium exequátur* en su artículo 2. Se completa con con el Acuerdo de 1994 para la creación de un Ordinariato Militar de asistencia a las Fuerzas Armadas venezolanas. Su reciente Constitución en vigor desde 1999 consagra la libertad religiosa y de culto.

---

<sup>32</sup> S. Petschen, "Venezuela", *Ibid.* pp. 639-641 y el texto del Concordato en pp. 643-650; M. Torres Ellul, "El Convenio entre la Santa sede y la República de Venezuela" en *Revista española de Derecho canónico*, 1966 vol 21, pp.516-17; "La situación concordataria venezolana" en *La institución concordataria...*cit. pp.325-355; D.H.,Levine, *Religion and Politics in Latin America: The Catholic Church in Venezuela and Colombia*. Princeton, NJ: Princeton University Press, 1989; M. Watters, M, *A History of the Church in Venezuela, 1810-1930*. Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press. 1933: reprint, New York, 1971.

B) El modelo ideológico liberal en materia de relaciones Iglesia-Estado se desarrolla en algunos países latinoamericanos en los que se arraiga la tendencia política liberal, bien de modo consistente, bien en alguna de sus etapas históricas dominadas por la política liberal. Países que optarán por el modelo de separación Iglesia-Estado consolidado en sus dos manifestaciones históricas en EEUU y Francia, y cuya evolución, en algunos casos, no esta exenta de discriminaciones religiosas, especialmente hacia el catolicismo.

Dentro del modelo de separación Iglesia-Estado y atendiendo a sus distintas peculiaridades determinadas por su propia historia podemos incluir, como decíamos:

- a) Países en lo que de ha consolidado durante un siglo un anticlericalismo católico feroz, como el caso de México hasta finales del siglo XX.
- b) Países que han evolucionado con anterioridad hacia una moderación progresiva en materia religiosa, especialmente en sus relaciones de convivencia separada con la Iglesia católica, a quien suele otorgar en algunos casos un trato preferente, como Brasil, Chile, Ecuador, Panamá y Uruguay.

Así la separación Iglesia-Estado se manifestará desde posiciones hostiles a la Iglesia católica en las que, desde las instituciones, ha habido un recorte en el ejercicio de los derechos fundamentales de los clérigos y religiosos, como sucedió en **México**<sup>33</sup> desde 1917 hasta 1991. México

---

<sup>33</sup> Existe una amplia bibliografía sobre México en esta materia, de entre ella destacaré la siguientes obras: Para la etapa colonial, Gutiérrez Casillas, "La organización de la Iglesia en la Nueva España" en *Historia General de la Iglesia en América Latina*. México, 1994. Para el estudio del constitucionalismo mexicano y la cuestión religiosa J. Adame Goddard, *Las reformas constitucionales en materia de libertad religiosa*. México, 1992; Quirarte Martín, *El problema religioso en México*, México, 1967; *La legislación mexicana en relación con la Iglesia*. Madrid, 1965; A. Metz, "Mexican Church-State Relations Under President Carlos Salinas de Gortari" *Journal Church and State*, vol.34, 1992, pp.111 y ss.; J.L., Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en la Historia Constitucional de México*, UNAM, México, 2000; por último una interesante obra con una rigurosa bibliografía y elaborada desde la formulación doctrinal española del Derecho eclesiástico del Estado especialmente desde la doctrina de la Escuela de Pedro Lombardía: R. González Schemal, *Derecho*

representa la quintaesencia del modelo anticlerical liberal, latinoamericano más consolidado y por ello nos parece adecuado ver su evolución con materia eclesiástica.

México, tras la solemne declaración de independencia en 1813 sancionada unos años después por la Carta de Apatzingán, en su artículo 1 declara que “La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado” llegando incluso a afirmarse en su art. 15 que “La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación”. Posteriormente la Constitución Federal de 1824 que en su Preámbulo se inicia con la frase “En el nombre de Dios Todopoderoso,...” haya su inspiración en la Constitución de Cádiz de 1812, especialmente en su art.12, y así recoge en su art. 3 que “la religión mexicana, es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana” A su vez pervivirá el Patronato en este texto constitucional ya que en su art.110 se otorga al Presidente de la República el derecho a “conceder pase o retener los decretos conciliares, las bulas pontificias, los breves y los rescriptos”.

No obstante entre 1824 y 1834 se comenzará a promulgar legislación que tiende a restringir cada vez mas la libertad de la Iglesia católica. En 1840, y ya reconocida por España la independencia mexicana, se fraguarán varios proyectos de reforma constitucional entre 1840 y 1847, que dejan intacta la confesionalidad estatal católica, sin embargo varios factores encadenados llevarán a México a una política netamente anticlerical, desde el intento desamortizador de los bienes eclesiásticos en 1847 hasta la Ley Juárez de 1855, que suprimía tanto el privilegio de fuero eclesiástico como el reconocimiento de la jurisdicción canónica por la civil, completada por la desamortización de 1856. Datos legislativos que no hacen sino poner de manifiesto el creciente anticlericalismo de cada vez mayor número de políticos mexicanos. Finalmente la Constitución de 1857, con el triunfo de los liberales, omite la declaración de confesionalidad católica del Estado, declara que la enseñanza es libre y “corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que determinen las leyes”. Con ello se han sentado las bases de un laicismo estatal hostil a la Iglesia católica que se arraigará progresivamente con firmeza en los años

posteriores. Así en 1859 se promulga la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, en 1861 el Decreto por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia y ya en 1863 el Decreto que extingue en toda la República las comunidades religiosas. La Congregación de los jesuitas sufrirá el mayor número de expulsiones del suelo mexicano, la primera ya por Decreto del monarca Carlos III en 1767, cuando la Nueva España era aún parte de la corona española, readmitidos en 1814, serán de nuevo expulsados entre 1821 y 1853 y una vez mas entre 1855 y 1878.

La legislación anticlerical se derogará durante el breve periodo mexicano del Segundo Imperio, entre 1863 y 1867, en el que, a pesar del reconocimiento de la confesionalidad católica estatal, se mantenían enormes restricciones para la Iglesia católica según el modelo imperante en la Europa imperial, por lo que ésta se convertía en un órgano del Estado subvencionado por éste. Reinstaurada la república, vuelve a entrar en vigor la Constitución de 1857 pero su anticlericalismo se intentará suavizar por la reforma constitucional de 1873 primero, y después de 1876 a 1911 la dictadura de Porfirio Díaz dulcificará aún mas la política eclesiástica mexicana.

El porfirismo entrará en crisis y con ello las tensiones con los liberales llevarán a México a la revolución hasta 1916. A partir de aquí se inicia una nueva etapa constitucional en México con importantes repercusiones en materia religiosa.

La Constitución de 1917 establecía una rígida separación entre la Iglesia y el Estado, que restringía radicalmente los derechos fundamentales de los católicos y, en especial, de los clérigos y religiosos de la Iglesia católica, al prohibir el culto público, suprimir la personalidad de las órdenes religiosas, prohibir el derecho de enseñar a los ministros de culto, privándoles además del derecho al voto pasivo. Esta Constitución será completada por distintas leyes también anticlericales, así una norma de 22 de febrero de 1926 prohíbe que en los edificios públicos haya capillas destinadas a servicios de culto, y ese mismo año otra norma de 2 de julio reformando en Código penal exige que los ministros religiosos sean mexicanos de nacimiento, penas de hasta 5 años de prisión cuando un ministro de culto critique cualquier artículo de la Constitución en público o en privado, y declara que todos los templos, residencias episcopales, casas de clérigos y seminarios son propiedad de la nación, el 13 de diciembre de 1934 se reforma la Constitución excluyendo toda

doctrina religiosa de la educación estatal, finalmente el 26 de agosto de 1935 se promulga la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos. Esta situación se modificará inicialmente en 1992 con la promulgación de la ley de Asociaciones religiosas y culto público. Posteriormente la reforma constitucional de 1998, sin renunciar al reconocimiento formal de la separación Iglesia-Estado reconoce la libertad de creencias. La hostilidad tradicional hacia el catolicismo comienza a ser superada desde 1992, restableciéndose la relación con la Santa Sede.

Una separación Iglesia-Estado más atemperada – como ya hemos indicado- se refleja en los casos de Brasil, Chile, Ecuador, Panamá y Uruguay. Casos en los que, instaurada la separación Iglesia-Estado y a pesar de iniciales hostilidades hacia la Iglesia católica, en algunos casos, la historia constitucional de estos países se decanta por la moderación en su convivencia con la Iglesia católica principalmente, y con frecuencia como ya hemos indicado, de un claro trato preferente. Este modelo de separación se caracteriza, en general, por la ausencia de actividad concordataria con la Santa Sede, no obstante en algún caso como en Ecuador se ha suscrito un *Modus Vivendi* como cauce de convivencia más fluida.

**Brasil**<sup>34</sup> aunque elevado al *status* de reino asociado de Portugal en 1815 regido por Don Pedro hijo del monarca portugués, las influencias independentistas se harán sentir y Don Pedro aceptará la independencia convirtiéndose en el emperador Pedro I en 1822. Su hijo, Pedro II, realizará una profunda reforma laicista, pero el creciente poder del ejército terminará por proclamar la república en 1889. En ella la Constitución de 1891 reconocía el carácter laico del Estado ya que se había optado por la separación Iglesia-Estado al comienzo mismo de su etapa como república, en 1890 por decreto presidencial. Por ello, la Iglesia católica brasileña ejerció escasa influencia sobre la política hasta la época en la que se debatió la Constitución de 1934, a partir de la cual la Iglesia consolidó su presencia en el ámbito político. Las relaciones

---

<sup>34</sup> T.C.Bruneau, *Political Transformation of the Brazilian Catholic Church*, N York, 1974; *The Church in Brasil: The Politics of Religion*, University of Texas, 1882; E. L. Cleary, *The Brazilian Catholic Church and Church-State Relations: Nation-Building Journal Church and State* vol.39,nº2, 1997 pp.252-272; S. Mainwaring, *The Catholic Church and Politics in Brasil 1916-1985*, Stanford University, 1986;

Iglesia católica-Estado comenzaron a deteriorarse cuando se inició la larga etapa de regímenes autoritarios militares desde 1964 hasta 1985. Es en este período es cuando la Iglesia católica brasileña, toma posiciones en defensa de los derechos humanos especialmente tras las consecuencias del Concilio Vaticano II y el desarrollo de la Teología de la Liberación, recordemos que uno de sus máximos exponentes es el brasileño Leonardo Boff. La nueva era democrática de Brasil a partir de 1985, abrirá una nueva etapa de libertades que se consagrarán en la vigente Constitución de 1988.

**Chile**<sup>35</sup>, tras su independencia de la Corona española en 1818, no cambió sustancialmente sus relaciones con la Iglesia católica, manteniendo la confesionalidad católica y, aún en contra de la Santa Sede, el Derecho impropio del Patronato hasta 1925. Tras las constituciones de 1822, 1928 y 1833 Chile accede a una cierta estabilidad política hasta 1925. En 1871 se produce la separación Iglesia-Estado que se consolida al promulgarse la Constitución de 1925, reconociendo formalmente la separación Iglesia-Estado y la libertad de cultos. Este tránsito se produjo sin grandes crispaciones mediante un acuerdo informal con la Santa Sede<sup>36</sup>, y la Iglesia católica seguirá teniendo reconocida su personalidad jurídica en derecho público y siempre gozará de un trato preferente. La Constitución de 1925 estará en vigor hasta 1964. En 1970 tras las elecciones accede al poder Salvador Allende, en 1973 será violentamente derrocado por el golpe militar del general Augusto Pinochet, que instaurará una dictadura represiva hasta 1989. Durante esta etapa se promulgará la Constitución de 1980 vigente en la actualidad aunque reformada en 1997 que reconoce

---

<sup>35</sup> De especial interés resulta el estudio de C.Salinas Araneda, "Avance para una bibliografía d Derecho eclesiástico del Estado en Chile" en *Revista española de Derecho canónico*, vol.59, 2002, pp. 263-295.

<sup>36</sup> C. Oviedo Cavada, "La jerarquía eclesiástica y la separación de la Iglesia y el Estado en 1925" en *BACHH* n°89, 1975-78), p. 28 citado por C. Salinas Araneda, "La libertad religiosa en Chile" en *Conciencia y Libertad*, n° 14, 2002 pp.54-91; C.E. Meacham, Carl E., "The Role of the Chilean Catholic Church in the New Chilean Democracy," *Journal of Church and State*. 1994, vol.36/2: 277-299; O.Mella, "Religion and Politics in Chile: An Analysis of Religious Models." *Studia Sociologica Upsaliensia*, 1987 n°27 Uppsala, Sweden: Academiae Ubsaliensis.; P. J.,Thurston, "The Development of Religious Liberty in Chile, 1973-2000". *Brigham Young University* Vol. 3, 2001 pp. 1185-1272.

la libertad de conciencia y de culto. En estas últimas etapas desde 1973, la relación con la Iglesia católica no varió sustancialmente.

Una situación que inicialmente resulta muy similar a muchos de los países propios del modelo conservador, la encontramos en **Ecuador**<sup>37</sup>, integrado en la gran Colombia se separará en 1830 al constituirse en República independiente que osciló entre Constituciones favorables a la Iglesia católica y otras laicas con una separación Iglesia-Estado hostil hacia la Iglesia católica. El derecho del patronato fue confirmado por varias Constituciones hasta el Concordato de 1862, durante la etapa presidencial del ultra-conservador Gabriel García Moreno. A partir de 1895 se inicia una etapa liberal con el general Eloy Alfaro, inaugurada con la Constitución de 1897 en la que reconoce la libertad de cultos y continuada con la Constitución de 1906 claramente anticatólica dando como consecuencia la ruptura del Concordato, y la expropiación de los bienes de la Iglesia. Finalmente, la situación se encauzó a partir de 1937 al elaborarse un *Modus vivendi* que reconoce la libertad de la Iglesia católica, firmado durante la presidencia de Velasco Ibarra, que ganó intermitentemente las elecciones hasta 1972. Fecha en que tomó el poder el general Rodríguez Lara, restaurándose el orden democrático en 1979. Dicho *Modus Vivendi*, todavía en vigor, se completará con un Acuerdo con las Fuerzas Armadas ecuatorianas firmado en 1978<sup>38</sup>. La nueva era constitucionalista se impone en 1998 con la nueva constitución que, invocando la protección de Dios, consagra la libertad de conciencia y de religión así como la igualdad en materia religiosa.

**Panamá**<sup>39</sup> ofrece un contrapunto a las repúblicas latinoamericanas por una trayectoria equilibrada y extraordinariamente moderada, que nos

---

<sup>37</sup> R. Borla, *Las Constituciones del Ecuador. Estudio preliminar*, Madrid, 1951; Larrea, *La Iglesia y el Estado en el Ecuador*, Sevilla, pp.1954 cit. por M. López Alarcón, "Ecuador" en *La institución concordataria...*cit. pp. 465- 468 (se incluye el texto del *Modus Vivendi*).

<sup>38</sup> L. De Echeverría, "El Vicariato General castrense de El Ecuador" en *Revista española de Derecho canónico* 1984, pp. 63-70.

<sup>39</sup> V.Gotilla, *Las Constituciones de Panamá*, Madrid, 1954; C. Rubén Darío, *220 años del periodo colonial en Panamá*. Panamá, 1959; y *A 150 años de la independencia de Panamá de España 1821-1971*, Panamá, 1972; A. Osorio, *Historia Eclesiástica de Panamá*, Panamá 2000.

permite ubicarla fuera del modelo conservador puro, al no ajustarse a las características del mismo, y muy próxima al modelo liberal no hostil de separación Iglesia-Estado. Obtenida su independencia de España pacíficamente como Costa Rica, se integrará en la Gran Colombia bolivariana, y tras su disolución en 1830 permanecerá unida a Nueva Granada (Colombia). Reconocida finalmente su independencia en 1921 por Colombia, y concluido ya el Canal, iniciará una andadura política cuyas mayores tensiones han venido determinadas por la recuperación del Canal. En su Constitución vigente de 1972, aunque reformada con posterioridad en 1994, por una parte, se menciona expresamente el hecho de que la religión católica es la mayoritaria de los panameños; por otra, la libertad religiosa queda garantizada constitucionalmente, y su relación con la Iglesia católica se ha caracterizado por la escasez de tensiones, y el trato preferente hacia su jerarquía.

**Uruguay**, anexionada a Brasil en 1821, finalmente alcanzará su independencia en 1828. Dividido el país entre blancos, o conservadores, y colorados, o liberales, sufrirá varias guerras civiles durante buena parte del siglo XIX. Con el presidente reformista José Batle y Ordoñez se inicia una etapa de reformas y estabilidad, asentada en materia religiosa una separación moderada Iglesia-Estado. Separación<sup>40</sup> que se incluyó en el texto constitucional de 1917 implantándose también la estricta educación laica. El modelo de separación Iglesia-Estado uruguayo será sustancialmente estable desde entonces, a pesar de las tensiones políticas y del golpe militar que llevó al ejército al poder en su lucha contra el movimiento *tupamaro*, restaurándose las libertades públicas en 1980. Su Constitución de 1966 menciona a la Iglesia católica reconociéndola propietaria de sus templos exentos fiscalmente y reconoce la libertad de cultos

---

<sup>40</sup> A. Ferrari, "Proceso y realidad de las relaciones Iglesia-Estado en el Uruguay" en la obra colectiva *Libertad religiosa. Actas del Congreso latinoamericano de libertad religiosa*. (Lima-Perú, 2000) Lima, 2001, pp. 159-178; J.L., Mecham, "Separation in Uruguay," in *Church and State in Latin America: A History of Politico-Ecclesiastical Relations*. 2<sup>nd</sup> ed. Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press, 1966; A.P. Whitaker, "Nationalism and Religion in Argentina and Uruguay," in *Religion, Revolution, and Reform: New Forces for Change in Latin America*. London: Burns and Oats, 1964, pp. 73-90.

La historia independentista de las repúblicas centroamericanas sufrió – como ya hemos mencionado- frustrados intentos de consolidar una república única, a la que finalmente se renuncia en 1823 al proclamarse la independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica (Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Costa Rica) “libres de España, de México y de cualquier otra potencia” en el Congreso constituyente de 9 de julio de 1823.

La tendencia hacia la separación Iglesia-Estado desde mediados del siglo XX también se percibe en las repúblicas centroamericanas de Honduras, Guatemala, Nicaragua y El Salvador. Si bien, inicialmente, sobrevivió el derecho al Patronato ejercido por el Presidente de la República y reconocido en los Concordatos de Guatemala de 1852 y de El Salvador de 1862. Sin embargo, en **El Salvador**,<sup>41</sup> a partir de 1871 y bajo hegemonía de los liberales, se declarará la libertad de pensamiento y religión. Tras diversas constituciones finalmente la de 1962 proclamará la separación de Iglesia-Estado sin que se haya vuelto a firmar un Concordato con la Iglesia católica, salvo un acuerdo limitado al ámbito estrictamente militar en 1968. En **Guatemala**<sup>42</sup>, como en El Salvador, triunfará a partir del último tercio del siglo XIX el laicismo liberal que no podrá ser superado por el Concordato de 1884. Ciertamente las relaciones Iglesia-Estado en Guatemala entre el Estado y la Iglesia católica, como en otros países centroamericanos, han sido tormentosas desde su independencia pero especialmente complejas entre 1944 y 1954, evolucionando desde un radical laicismo de la Constitución de 1945 a uno más atemperado en la Constitución de 1956. La Constitución guatemalteca de 1985, hoy día en vigor, optará por un modelo más equilibrado de laicidad, reconociendo genéricamente la libertad de religión..

<sup>41</sup> S. Petschen, “El Salvador” en *La institución concordataria...*cit pp. 477- 478 ( se incluye el texto del convenio con las Fuerzas Armadas).

<sup>42</sup> B. Calder, *Crecimiento y cambio de la Iglesia guatemalteca, 1944-1966*. Guatemala, 1970; M. Holleran, *Church and State in Guatemala*, New York, 1945. Para un análisis socio-político vid. B.D. Patridge, “The Catholic Church in Revolutionary Guatemala, 1944-54: A House Divided” *Journal of Church and State* vol.36 n.3 1994 pp. 527- 555. También en su parte introductoria, J.T. Martín de Agar, “Notas de Derecho Eclesiástico en la nueva Constitución de Guatemala” en *Anuario del Derecho Eclesiástico del Estado* 1986, vol. II, p. 391.

**Nicaragua**<sup>43</sup> también sufrió las luchas entre conservadores de Granada y liberales de León tras la ruptura de la Unión de Provincias Centroamericanas, y como El Salvador y Guatemala, optará bajo la dictadura del General Celaya de 1893 a 1909 por un sistema de separación Iglesia-Estado, que además será claramente anticlerical. Nicaragua ha sufrido como la mayoría de las repúblicas centroamericanas la des-estabilización política de la década de los años setenta, y la guerra civil que minó el país. Su Constitución de 1987 abre una etapa de un horizonte mas estable que se inicia con la reforma de 1995, consagrando “la libre manifestación de las creencias en público y en privado, del culto, prácticas y enseñanza”. La separación formal Iglesia-Estado no impide la colaboración institucional especialmente con la Iglesia en asuntos sociales, y la financiación estatal de los profesores de colegios católicos.

---

<sup>43</sup> H. Belli, *Breaking Faith: The Sandinista Revolution and its Impact on Freedom and Christian Faith in Nicaragua*. Westchester, IL 1985; M. Foroohar, *The Catholic Church and Social Change in Nicaragua*. Albany, NY: State University of New York Press, 1992; O.G.Gary, "Iglesia Católica y Revolución en Nicaragua." *Tomo I. De la Conquista a la Liberación (1503-1979)*. Mexico City: Claves Latinoamericanas. 1986; J.M. Kirk, *Politics and the Catholic Church in Nicaragua*. Gainesville, FL: University Press of Florida, 1992; R.N. Lancaster, *Thanks to God and the Revolution: Popular Religion and Class Consciousness in the New Nicaragua*. New York: Columbia University Press, 1988; J.E.Mulligan, *The Nicaraguan Church and the Revolution*. Kansas City, 1991;D. Sabia, *Contradiction and Conflict: The Popular Church in Nicaragua*. Tuscalosa, AL., University of Alabama Press. 1997.

**Honduras**<sup>44</sup> tendrá un perfil parecido, caracterizado por los conflictos internos y externos con los países de su entorno centroamericano, y al igual que sus vecinos, militarismo, dictaduras de uno u otro signo, y golpes de Estado serán la pauta. En todos ellos no podremos ignorar un elemento extraordinariamente desestabilizador de su política, la reiterada intervención norteamericana para preservar su control económico a través de las grandes compañías fruteras estadounidenses y su control político ante el avance revolucionario de inspiración marxista de las últimas décadas.

Por todo ello se hace imprescindible volver a analizar la realidad centroamericana a la luz de las influencias del marxismo-comunismo y de la revolución castrista en el modelo siguiente, puesto que serán catalizadoras de la realidad socio-religiosa centroamericana.

El caso de **Puerto Rico**<sup>45</sup> constituye un ejemplo aparte de gran interés en el Derecho eclesiástico comparado por su trayectoria histórica y jurídica. Unido a la corona española hasta 1898 como Cuba, accederá a su independencia bajo la tutela de Estado Unidos hasta 1952 en que alcanza el *status* de Estado Asociado de los EUA. En 1952 por su condición de Estado Asociado a los EEUU se rige por la Constitución Norteamérica y en materia religiosa la Primera enmienda del *Bill of Rights*. Su singularidad deviene por ser un modelo jurídico de tradición continental española articulado desde el derecho angloamericano del “rule of law” asentado en la casuística jurisprudencial, que es la que establece los límites a las llamadas cláusulas religiosas de la Primera enmienda.

C) El modelo marxista-comunista, su influencia y sus consecuencias.

---

<sup>44</sup> G. Blanco y J. Valverde. "Honduras: Iglesia y Cambio Social *Coleccion Sociologia de la Religión*. San José, Costa Rica: Departamento Ecueménico de Investigaciones, 1987.

<sup>45</sup> C. Campo Lacasa, *Notas generales sobre la historia eclesiástica de Puerto Rico en el siglo XVIII*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1963; J. Gelpi Barrios, “Personalidad jurídica de la Iglesia en puerto Rico” en *Revista Española de Derecho canónico*, vol.33, 1977, pp 395 y ss; M. M. Alonso, *Muñoz Marín vs. the bishops : an approach to church and state* . Publicaciones Puertorriqueñas, Puerto Rico 1998;

Desde mediados del s. XX se ha puesto de manifiesto la presencia del marxismo en la sociedad latinoamericana provocando dos fuerzas contrapuestas y extremas. Por una parte, las ideologías marxistas se ven desde sectores revolucionarios como la solución a los grandes problemas sociales y económicos de América latina; por otra, la inestabilidad generada y el miedo que albergan las ideologías mas conservadoras conducirá a luchas por el poder y represiones violentas sobre todo llevadas a cabo por el ejército, instaurándose dictaduras militares. Unos y otros impedirán el desarrollo de las libertades públicas en gran parte de los países latinoamericanos hasta las últimas décadas del siglo XX.

El marxismo impregnará la permeable sociedad latinoamericana afectando a todos los órdenes sociales incluida, la Iglesia católica. Así un grupo numeroso de intelectuales católicos y religiosos se sentirán atraídos por los postulados socialistas e incluso se llega a creer en la posibilidad de una síntesis entre el cristianismo y el marxismo. En este caldo de cultivo se desarrollará con fuerza, creando enormes tensiones en el seno de la Iglesia católica, la denominada Teología de la liberación<sup>46</sup>.

El marxismo se hará realidad en **Cuba**<sup>47</sup> con la revolución iniciada en 1956, que implantará un sistema de socialismo marxista que ejercerá un férreo control sobre las confesiones religiosas y en especial sobre la

---

<sup>46</sup> Sobre la Teología de la Liberación existe una amplísima bibliografía, de la que destacamos tres obras muy representativas: R. Vekemans, *Teología de la liberación y cristianos por el Socialismo*. Bogotá, 1976; G. Gutierrez, *Teología de la liberación*, Lima, 1971 y 1978; P. Bigo, *Debate en la Iglesia. Teología de la liberación*. Santiago, 1991.

<sup>47</sup> M. P. Maza Miguel, *El clero cubano y la independencia : las investigaciones de Francisco González del Valle (1881-1942)*, Santo Domingo, República Dominicana : Centro de Estudios Sociales Padre Juan Montalvo , Centro Pedro Francisco Bonó de la Compañía de Jesús en las Antillas, 1993; ; J. Martín Leiseca , *Cuba Independiente y Democrática. Apuntes para la historia eclesiástica de Cuba*, Habana, 1938; D. A. Abich, *Religion in Cuba*, Miami, FL; Alice L. Hagerman, *Religion in Cuba today; a new church in a new society*, N.York, 1971; R. Gómez Treto, *La Iglesia católica durante la construcción del socialismo en Cuba*. San José, Costa Rica, 1987; J. Clark, *Religious repression in Cuba*, North-South Center for the Cuban Studies Project of the Institute of Inter-American Studies, University of Miami, 1985; M.I. Short, *Law and religion in Marxist Cuba : a human rights inquiry*, University of Miami, 1993; J. N. Yaremko, *U.S. Protestant missions in Cuba : from independence to Castro*, University Press of Florida, 2000.

Iglesia católica, restringiendo sus actividades, aunque formulado desde una separación Iglesia-Estado. Cuba, el último bastión colonial español en América, junto a Puerto Rico, serán declaradas autónomas en 1897. Hasta entonces seguirán los mismos avatares constitucionalistas que España, y mantendrán la confesionalidad católica propia del siglo XIX español. En 1898 el acorazado estadounidense *Maine* se hundió, acusando de sabotaje al gobierno español, EUA declarará la guerra a España, de la que saldrá victorioso y tras el Tratado de París se hará con el control en América de Cuba y Puerto Rico. Cuba será gobernada hasta 1902 como protectorado norteamericano, y a partir de ese año se constituye en república. Sin embargo, la corrupción política y las luchas por el poder jalonarán la historia política cubana hasta mediados del siglo XX. En ese momento surge la figura revolucionaria de Fidel Castro que extenderá la guerrilla por todo el país, derrocando al Presidente Batista a finales de 1958. El régimen castrista tomará la dirección política del marxismo reemplazando, tanto en el ámbito político como en el económico, a los Estados Unidos por la Unión Soviética. En consecuencia se suprimieron las libertades públicas y las relaciones Iglesia-Estado iniciaron una difícil andadura, basada en la hostilidad del régimen castrista. El colapso de la URSS en 1990 dejará en el desamparo político y económico a Cuba que se agravará con la política de embargo económico que ha presidido la política exterior cubana de los EEUU en los últimos 40 años, y que se mantiene a pesar de las ya dos recientes Declaraciones de la ONU contrarias a dicha política.

Fidel Castro ha iniciado en los últimos años una aparente apertura política de la que se ha beneficiado directamente la nueva etapa de relaciones Iglesia-Estado al amparo de su nueva legislación.

Entre 1962 y 1965 la revolución prende en América latina y los focos guerrilleros surgirán por doquier en casi toda ella. El temor a la expansión del marxismo y a la implantación del comunismo auspiciada por Cuba y la antigua Unión Soviética provocará radicales conflictos sociales y políticos en la década de los años 70, en la que tan sólo México, Costa Rica y Venezuela mantenían sus sistemas democráticos. Guerras civiles en Centroamérica y dictaduras militares en América del Sur impedirán el desarrollo de las libertades públicas, una vez más en el continente Iberoamericano. Las dictaduras militares procurarán estrechar sus relaciones con la Iglesia católica, con intención de que ello beneficie

a su lucha contra el comunismo y sirva además de elemento de cohesión ideológica. Tales casos se hacen evidentes en Chile durante la dictadura de Pinochet y en Argentina durante la etapa de las Juntas militares.

Las repúblicas centroamericanas -bajo el influjo revolucionario, por una parte, y la nefasta política exterior de intervencionismo económico y militar de Estados Unidos por otra- se hundirán en las sangrientas guerrillas y guerras civiles de **El Salvador**<sup>48</sup>, **Nicaragua**<sup>49</sup>, **Guatemala**<sup>50</sup>, y la propia **Cuba**, tal y como ya hemos recordado.

En El Salvador la guerrilla, enarbolando la figura de Agustín Farabundo Martí líder de la revuelta campesina ejecutado en los años treinta, resurgirá a mediados de los años setenta a través de tres organizaciones guerrilleras que lucharán contra la violencia de la extrema derecha, desestabilizando el país hasta los años ochenta. En Nicaragua también se retomará el espíritu guerrillero de Augusto Sandino sublevado en 1926. Así en 1970 se crea el Frente Nacional de Liberación en lucha armada abierta contra el dictador Somoza, siendo derrocado en 1979. En Guatemala las dictaduras militares se sucederán desde mediados del siglo XX y la lucha armada contra las guerrillas se prolongará hasta casi finales del siglo XX.

### **III.- El derecho de libertad religiosa en Íbero-América en los albores del s. XXI.**

América latina y sus repúblicas han estado desde el amanecer mismo de su independencia de España en constante y efervescente

---

<sup>48</sup> P. Berryman, P., *The Religious Roots of Rebellion: Christians in Central American Revolutions*. NY, 1984; "El Salvador: From Evangelization to Insurrection," In Daniel H. Levine ed. *Religion and Political Conflict in Latin America*. Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press. 1986.

<sup>49</sup> M. Dobson, "Nicaragua: The Struggle for the Church." in *Revolution and Political Conflict in Latin America*. University of North Carolina Press, 1986; M. Dodson, Michael, and Laura N. O'Shaughnessy, *Nicaragua's Other Revolution: Religious Faith and Political Struggle*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1992; M. Dobson & T. S. Montgomery, "The Churches in the Nicaraguan Revolution." In *Nicaragua in Revolution*. New York: Praeger, 1992.

<sup>50</sup> R.L. Woodward, "Guatemala," 2<sup>nd</sup> ed. *World Bibliographical Series*. vol. 9. Oxford, UK., 1992

transformación<sup>51</sup>. Su historia jalonada de luchas y cambios de gobierno cruentos nunca logró esa unidad a la que aspiraban algunos de sus líderes independentistas, convirtiéndose desde muy pronto en los que, no sin cierto sarcasmo, se han denominado los Estados Des-Unidos de América. Nacionalismos y revoluciones impidieron ese sueño, que pretendía imitar, como la propia independencia lo hizo, a sus vecinos del Norte.

La fragmentación latinoamericana sin embargo no impidió un proceso paralelo y casi sincronizado<sup>52</sup> en la larga lucha por la estabilidad democrática y el reconocimiento de las libertades públicas, que abarca desde los brotes revolucionarios, especialmente presentes desde la revolución cubana, hasta las corrientes justicialistas que desde Argentina contagian a Perú, Chile, o Colombia. Incluso el desarrollo de la democracia cristiana es sincrónica en Chile, Venezuela, Costa Rica, El Salvador, Uruguay y Argentina, o la instauración de las dictaduras militares como en Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Perú y Ecuador. Como también ha sido simultáneo el retorno de las democracias desde finales de los años ochenta en prácticamente todas las repúblicas.

A su vez, dicha fragmentación tampoco impidió el desarrollo del movimiento panamericanista desde 1890, que en 1848 dará origen la Organización de Estados Americanos OEA. Otros proyectos comunes han sido el Pacto Andino en el Cono Sur y la Alianza para el Progreso impulsado por Administración Kennedy.

Desde 1992 y los Actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento se ha iniciado una valiosa labor basada los comunes vínculos históricos y culturales entre España, Portugal y América. La Dirección General de Cooperación con Iberoamérica, del Ministerio de

---

<sup>51</sup> Con más amplitud las transformaciones político jurídicas y religiosas de Ibero América en: P.Sigmund, "Religious Human Rights in Latin America", *Religious Human Rights in Global perspective. Legal Perspectives*. The Hague, Boston, London, 1996, pp.476-482; *Foro Iberoamericano sobre Libertad Religiosa (Toledo, octubre, 2000)* Ministerio de Justicia, Madrid, 2001; J.G. Navarro Floria, "La libertad religiosa y el Derecho Eclesiástico en América del Sur" *Conciencia y Libertad* n°14, 2002 pp.28-53; N. Fiorita, "I più recenti sviluppi di diritto di libertà religiosa in Sud America" *Quaderni di Diritto e Politica Eclesiastica* 2002/2 pp.389-400. Y sobre la Iglesia católica de E. Cárdenas, *La Iglesia hispanoamericana en el siglo XX 1890-1990*, Madrid, 1992.

<sup>52</sup> Cfr. Última cita *Ibid.* pp.13-14.

Asuntos Exteriores español, ha impulsado enormemente las relaciones económicas, políticas y científicas, completada por la actividad cultural de la Casa de América con sede en Madrid. Fruto de esta labor e inicial patrocinio español son las Cumbres de Jefes de Estado y Gobierno cuyas sesiones desde 1992 con la Declaración de Guadalupe se celebran ininterrumpidamente cada año hasta más reciente de Bávaro en la República Dominicana del año 2002, que han ido estrechando relaciones, y consolidando un proyecto común entre Latinoamérica, Portugal y España.

El proceso sincrónico de consolidación democrática en Iberoamérica ha abierto el cauce al desarrollo del derecho de libertad religiosa, al que la Iglesia católica se ha sumado desde el Concilio Vaticano II, y que se constata especialmente desde el último decenio del siglo XX. El derecho de libertad religiosa en Latinoamérica presenta, a su vez, una serie de elementos que aportan matices propios que nos parecen oportunos resaltar para poder apreciar con mayor nitidez las peculiaridades de los modelos que regulan la cuestión religiosa en la actualidad:

1) La expansión del protestantismo penetró en Latinoamérica<sup>53</sup> en buena parte desde los Estados Unidos especialmente los llamados grupos evangélicos y otros grupos religiosos como los mormones que llegaron no sólo por razones ideológicas y religiosas, sino también con interés en el desarrollo económico de la región. Grupos que en las últimas décadas

---

<sup>53</sup> A. Metz, "Protestantism in Mexico: Contemporary Contextual Developments" *Journal Church and State*, n.36/1 1994 pp. 57 y ss; J. Daudelin, "Political Dependence and Religious Policy: Protestants and the State in Pre-revolutionary Nicaragua (1937-1979)", *Journal of Church and State*, 1992 vol. 34, pp. 229-58; E. Willams, *Followers on the New Faith: Culture Change and the Rise of Protestantism in Brazil and Chile*, TN: Vanderbilt University Press, 1967; S. Rose, S. and Q. J. Schultze., "The Evangelical Awakening in Guatemala: Fundamentalist Impact on Education and Media," in *Fundamentalisms and Society: Reclaiming the Sciences, the Family, and Media*. Chicago: University of Chicago Press.,1993 pp. 415-51; H. Schafer, *Church Identity Between Repression and Liberation: The Presbyterian Church in Guatemala*. C. Koslofsky, Trans. Geneva: World Alliance of Reformed Churches, 1991; D. Stoll, *Is Latin America Turning Protestant? The Politics of Evangelical Growth*. Berkeley and Los Angeles: Univesity of California Press, 1990; C.P. Wagner, *Protestant Movement in Bolivia*. South Pasadena, CA,1970. "Protestant-Catholic Relations in Costa Rica." *Journal of Church and State*, vol-12./1. pp. 41-57

ha cobrado vigor incluso en ámbitos de poder político y económico. Desde la jerarquía de Iglesia católica latinoamericana el avance de estos nuevos grupos religiosos en la zona se observa con cautela y preocupación. En algunas zonas rurales los conflictos entre católicos y protestantes son cada día más evidentes, y a causa de su activo proselitismo la minoría protestante representa ya un 35% de la población total latinoamericana, según los datos sociológicos más recientes<sup>54</sup>. En el ámbito jurídico el reconocimiento legal de los grupos protestantes presenta mayores dificultades que el de las asociaciones católicas, por su falta de arraigo.

2) La nueva era constitucionalista latinoamericana<sup>55</sup> se inicia a partir de los años 80 y se expande en los 90, una vez superados los regímenes militares del cono sur y conflictos armados centroamericanos, iniciándose una etapa de mayor convivencia consensuada. Cronológicamente El Salvador promulga una nueva Constitución en 1983, Brasil en 1988, Colombia en 1991, Cuba reformó su Constitución en 1992, al igual que México y Paraguay; Perú promulga una nueva Constitución en 1993, Argentina, Bolivia, la República Dominicana y Panamá reforman sus textos en 1994; Nicaragua lo hará un año más tarde y Chile reformará su texto en 1997. Los últimos países en unirse a esa tendencia de renovación constitucional son Ecuador en 1998 y Venezuela en 1999 elaborando nuevos textos. En todos ellos se reconoce derecho de libertad religiosa enunciada mayoritariamente como libertad de conciencia, de religión y de culto. También se aprecia que se mantiene en el Preámbulo de muchas Constituciones latinoamericanas la formulación teísta, la invocación a la protección de Dios, así Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Puerto Rico. Esta nueva era se orienta a nuevos modelos de convivencia entre el Estado y los grupos y comunidades religiosas.

---

<sup>54</sup> Cfr. *2001 Annual Report on International Religious Freedom*: released by de Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. U.S. Department of State. En la base de datos de la U.S. Comisión on International Religious Freedom creada en 1998.

<sup>55</sup> Muy sugerente por su visión de conjunto el trabajo recopilatorio de R. Botta, "Il fattore religioso nelle costituzioni contemporanee (un viaggio da occidente ad oriente attraverso i testi costituzionali del presente) I - Il continente americano: a) l'America settentrionale". *Il Diritto Ecclesiastico* vol.4, 2001, pp. 1228- 1310

En consecuencia los tradicionales modelos de relaciones Iglesia-Estado, conservador-confesional y liberal-separacionista tienden a ser superados, aunque permanezcan formalmente en algunos casos vestigios de uno u otro.

El estudio del Derecho Eclesiástico del Estado está floreciendo enormemente en la América Hispana debido en buena parte a los intercambios científicos entre Universidades españolas e Iberoamericanas, cuya consecuencia inmediata es el mejor conocimiento del modelo español de relaciones Iglesia-Estado por especialistas hispanoamericanos que han procurado comparativamente aplicarlo a la realidad latinoamericana<sup>56</sup>.

Esta nueva era constitucionalista permite, en consecuencia, establecer en la actualidad una serie de pautas, sistematizadas siguiendo la clasificación ya elaborada, teniendo presente que, como antes he indicado, son categorías en transformación que tienden a ser superadas:

A) La transformación del modelo conservador, en el que las relaciones Iglesia Católica-Estado no resultan incompatibles con la libertad de cultos:

- a) En los casos de reconocimiento constitucional de la Iglesia católica, como Bolivia<sup>57</sup> ( Art. 3: “El Estado reconoce y sostiene la religión católica”) y Costa Rica (Art. 75 “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres”) todavía claramente confesionales, al menos formalmente.

---

<sup>56</sup> Dentro de esta nueva etapa de comunicación e intercambio doctrinal es especialmente destacable la tarea llevada a cabo por la Dirección General de Asuntos religiosos de España, fruto de la misma ha sido la celebración del *Foro Iberoamericano sobre Libertad religiosa*, celebrado en Toledo del 29 al 31 de octubre del 2000, publicándose las actas del mismo, bajo la coordinación por Alberto de la Hera y Rosa M<sup>a</sup> Martínez de Codes, por la propia Dirección en Ministerio de Justicia, en el 2001.

<sup>57</sup> José Luis Baptista, "Separemos iglesia y estado." *Cuarto Intermedio* N<sup>o</sup>28, (Cochabamba, Bolivia, August 1993) p. 61.

- b) En los casos que existen aún vestigios confesionales de mayor (así Argentina<sup>58</sup> y Venezuela<sup>59</sup> en dónde el Estado sustenta la Iglesia católica) o menor gradación mediante un trato preferente a la Iglesia católica<sup>60</sup> (bien con mención constitucional como en Perú<sup>61</sup> o sin ella como Colombia<sup>62</sup>).
- c) Trato preferente derivado por una parte, de la presencia cultural y de la Iglesia católica en la sociedad latinoamericana, y por otra, de

<sup>58</sup> Juan G. Navarro Floria, "Panorama del Derecho Eclesiástico argentino" en *Anuario del Derecho Eclesiástico del Estado* vol. XVII 2001, pp.101-122; "El reconocimiento de la Confesiones Religiosas en Argentina" en *Libertad religiosa. Actas del congreso Latinoamericano de Libertad Religiosa. Lima -Perú, 2000*. IDEC, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2002 pp.127-140; F. Onida, "Stato e religione in Argentina dopo la riforma costituzionale del 1994, *Il Diritto ecclesiastico*, CXIV, 2003/1 pp.146-174.

<sup>59</sup> La reciente evolución venezolana en: D. B.,Barrett, G. T. Kurian & T. M. Johns, *World Christian Encyclopedia: A Comparative Survey of Churches and Religions in the Modern World* Oxford : Oxford University Press., 2001 pp. 798-802.

La situación venezolana ha dado en las últimas elecciones un giro sustancial con la victoria del populista Hugo Chávez, crispando la sociedad venezolana por su giro hacia la Cuba castrista, en la que ya los golpes militares, una vez más, han hecho presencia, sin de momento derrocar al Presidente Chávez.

<sup>60</sup> Sobre la pervivencia del patronato y su controversia en los Estados concordatarios, así como de sus reformas *Vid.* A. Ingoglia, *La partecipazione dello stato alla nomina dei vescovi nei paesi ispano-americani*. Torino, 2001. especialmente pp. 65 a 97.

<sup>61</sup> Para su análisis más detenido de la actual situación peruana: M. Pena, *Theologies and Liberation in Peru: The Role of Ideas in Social Movements*. Philadelphia: Temple University Press, 1995; V. A., *La religión en el Perú en el filo del Milenio*, PUCP, 2000; O.Díaz Muñoz, "Libertad de conciencia y de religión en la reforma constitucional peruana" en *Conciencia y libertad* n°14 2002 *Nuevos enfoques sobre la libertad religiosa en América latina* pp. 110-127; S. Mosquera, "Estudio del sistema peruano de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas" en *Normas Legales* (en prensa), vol. septiembre 2003; "Relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas en el Perú" *Anuario da Faculdade del Dereito Universidade de Vigo* (en prensa) volumen del 2003.

<sup>62</sup> R. M. Ramírez Navalón, "El estatuto jurídico de las confesiones religiosas en la República de Colombia" en *Estudios en homenaje al prof. Martínez Valls*, vol.1, 2000, pp.567-584; E. Roza Acuña, "Stato, Chiesa e Libertá religiosa en Colombia" en *Quaderni di Diritto e Política Eclesiástica* 1995/2 pp.469 yss.; V. Prieto, "El Concordato Colombiano de 1973" en *Libertad religiosa. Actas del Congreso...cit.* pp.83-93; I. M. Hoyos Castañeda, "El estatuto jurídico del hecho religioso en Colombia" en *Conciencia y libertad* n°14 2002 *Nuevos enfoques sobre la libertad religiosa en América latina* pp.128-163.

la supervivencia de concordatos anteriores a las reformas constitucionales más recientes, en algunos casos o de puntuales acuerdos parciales en otros. Así los concordatos con Argentina (1966), Bolivia (1957), Colombia (1973 modificado en 1992), Perú (1980), República Dominicana (1954 modificado en 1990) y Venezuela (1964). Que en el ámbito castrense se evidencia en los acuerdos con las Fuerzas Armadas de Bolivia (1986), Paraguay (1960), República Dominicana (1958) y Venezuela (1964).

B) Pervivencia formal del modelo liberal de separación Iglesia-Estado, que también ha evolucionado desde el tradicional anticlericalismo hacia modelos mucho más atemperados, que incluso no excluyen convenios parciales con la Iglesia católica.

En 1992, en México<sup>63</sup> se opera un cambio constitucional radical por el que concluye una etapa que se prolongaba ya durante 75 años. Este cambio se inicia con una serie de reformas constitucionales en materia religiosa en 1992 y que se completa con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Así sin romper formalmente con el principio de separación Iglesia-Estado y la laicidad estatal, se reconoce el derecho de libertad religiosa en toda su amplitud superando su tradicional anticlericalismo. La doctrina mexicana está creando una verdadera corriente de eclesiasticistas según el modelo italo-español de los años

---

<sup>63</sup> Para un estudio riguroso de la trascendente evolución de la libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado en México, se destacan cronológicamente las siguientes obras y artículos: J.I. Soberanes, "Surgimiento del Derecho Eclesiástico mexicano" Anuario del Derecho Eclesiástico del Estado, 1992, vol. VIII, pp. 313- 324; R.J. Blancarte, "Recent Changes in Church-State Relations in México: An Historical Approach" *Journal Church and State*, 1993 vol. 34/4 pp. 781-806; T.I. Jiménez Urresti, *Relaciones restrenadas entre el Estado mexicano y la Iglesia*. UPS. Salamanca, 1994; R. González Schmal, *Derecho eclesiástico mexicano* cit. pp.199-291; A. Gill, "Politics of Regulating Religión in México: The 1992 Constitutional Reforms in Historical Context" en *Journal Church and State*, 1999, vol.41/4 pp. 761-794; J. Moctezuma Barragán, "Libertad religiosa en México" y R. González Schmall, "Situación actual del Derecho Eclesiástico del Estado Mexicano, ambos en *Conciencia y Libertad* n° 14 2002. *Nuevos enfoques sobre libertad religiosa en América latina*, *Conciencia y Libertad* n° 14 2002, pp.8-27 y 92-109. Sobre la experiencia de la última década en México, *vid.* La obra coordinada por J. Saldaña, *Diez años de vigencia de la Ley de Asociaciones religiosas y de culto público en México (1992-2002)*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

setenta en adelante, y principalmente desde los postulados doctrinales de la Escuela de Pedro Lombardía.

Chile<sup>64</sup>, durante más de un siglo fue confesional católico, después se produjo la separación amistosa de la Iglesia católica en la que ésta no perdía su personalidad jurídica pública, y la vigente Constitución de 1980, reformada en 1997, reconoce la libertad de culto, pues la expresión libertad religiosa es ajena a su terminología constitucionalista. Libertad de culto que se regula por la reciente Ley del 2000, que deroga a su vez la Ley de 1998 pensada sobre todo para otorgar la personalidad jurídica pública a los grupos evangélicos de origen protestante y que, en consecuencia, resultaba muy restrictiva, para otras minorías religiosas.

Brasil<sup>65</sup>, Ecuador<sup>66</sup>, El Salvador<sup>67</sup> y Uruguay<sup>68</sup>, optan por desarrollar modelos que ya no responden a la noción histórica de separación Iglesia-Estado. Así Brasil en su Constitución de 1988 y Ecuador en la de 1998, ambas vigentes, invocan en su Preámbulo la protección de Dios, y reconocen la "libertad de conciencia, creencia y de culto" la primera y la

---

<sup>64</sup> C. Salinas Araneda, "La libertad religiosa en Chile" en *Conciencia y Libertad* n° 14 2002. *Nuevos enfoques sobre libertad religiosa en América latina*, pp.54-91; "La reciente ley chilena que establece normas sobre la constitución jurídica de la Iglesias y organizaciones religiosas" *Il Diritto Ecclesiástico* 2000/2 pp. 435-497; "El régimen patrimonial y fiscal de las confesiones religiosas y entidades en el Derecho del Estado de Chile" en *La financiación de la libertad religiosa*. Ministerio de Justicia, Madrid, 2002, pp. 93-248; "La personalidad jurídica de la entidades religiosas en el Derecho chileno" en *Actas del congreso Latinoamericano de Libertad religiosa(septiembre,2000)* cit.pp.95-126.

<sup>65</sup> C. Villa-Vecencio, "The Brazilian Catholic Church and Church-State Relations: Nation Building". *Journal Church and State* 1997 vol.39/2 pp.237-252.

<sup>66</sup> H.Reinoso, "La educación católica y el Estado ecuatoriano" *Actas del congreso Latinoamericano de Libertad religiosa(septiembre,2000)* cit. pp.263-275. A. Aguilar-Monsalve, A. 1984. "The Separation of Church and State: The Equadorian Case." *Thought*. 59, 1984. pp. 205-18.

<sup>67</sup> La situación salvadoreña del último decenio puede verse en: A.L. Peterson, *Martyrdom and Politics of Religion: Progressive Catholicism in El Salvador's Civil War*. Albany, NY: State University of New York Press, 1997; M. Doggett, *Death Foretold: The Jesuit Murders in El Salvador*. Washington D.C.: Georgetown University Press, 1993; J. Sobrino, *J. Archbishop Romero: Memories and Reflections*. Maryknoll, NY: Orbis Books, 1993.

<sup>68</sup> A.Ferrari, "Proceso y realidad de las relaciones Iglesia-Estado en el Uruguay" *Actas del congreso Latinoamericano de Libertad religiosa(septiembre,2000)* cit. pp. 159-178.

“libertad de conciencia y religión” la segunda. Y en ambos países se desarrollan los contenidos enunciados en sendas Constituciones en la ley de Culto del 2000 en Brasil, que acorta distancias entre la Iglesia católica y las minorías religiosas, y el Reglamento del Registro del 2000 en Ecuador, con más de 1.3000 organizaciones y grupos religiosos registrados. Por otra parte, en ambas naciones no excluyen puntuales convenios con la Iglesia católica: Brasil (1989) y Ecuador (1978) para la asistencia religiosa a las Fuerzas armadas.

Las repúblicas centroamericanas han iniciado una etapa de bonanza política tan necesaria para consolidar su recién re-estrenada democracia superadora de los enormes conflictos del último tercio del siglo XX.

Cronológicamente inicia esta nueva era constitucionalista, primero Honduras, con su Constitución de 1982 reconociendo en su Preámbulo “la confianza en Dios” al igual que El Salvador, Guatemala y Nicaragua, y declarando en su artículo 77 el “libre ejercicio de religiones y cultos. Seguida de El Salvador, que consolida sus libertades públicas en su Constitución de 1983, y declara en su artículo 25 “el libre ejercicio de todas las religiones”, y en su artículo 26 reconoce constitucionalmente la personalidad jurídica de la Iglesia católica” por lo que supera la noción tradicional de separación Iglesia-Estado y las influencias marxistas, para alinearse con los modelos conservadores en transformación. Posteriormente será Guatemala quien reconozca la “libertad de religión” en su Constitución vigente de 1985, manteniendo un trato preferente hacia la Iglesia Católica derivado de su personalidad jurídica y de los beneficios fiscales que le otorga su legislación. Por otra parte, Guatemala, con la población indígena más numerosa de América Latina (41%) después de Bolivia (70%), ha promulgado en 1995 una Ley para preservar los derechos espirituales del pueblo indígena. Y finalmente Nicaragua, en su Constitución de 1987 reformada en 1995, reconocerá en su artículo 69 la “libre manifestación de las creencias, en privado y en público, del culto, prácticas y enseñanza”; y las organizaciones religiosas acceden a su personalidad (“personería”) jurídica como asociaciones no lucrativas que otorga la Asamblea Nacional.

Finalmente el caso portorriqueño se mantiene estable desde mediados del siglo pasado, y cuya Constitución de 1952 en su Art. 2,3 proclama la separación Iglesia-Estado y el libre ejercicio de la religión, según el

modelo estadounidense y en coherencia con la condición de Estado Asociado<sup>69</sup>.

C) Pervivencia del modelo marxista reformado, como el caso de Cuba tras su reforma constitucional de 1992. La Constitución cubana de 1976, reformada en 1992, reconoce el derecho de libertad religiosa, estableciendo como límite que ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida en contra de lo establecido en la propia Constitución y las leyes, o en contra de los propósitos y objetivos del estado socialista, o contra la decisión del pueblo cubano de construir un estado socialista y comunista. Reforma que, en todo caso, resulta macro-comparativamente la más tibia de todas las reformas en materia religiosa en América Latina. Efectivamente, la concepción ideológica del Estado, que se auto-define socialista y comunista, y formalmente opta por el modelo tradicional de separación, cuya trayectoria ha sido de hostilidad religiosa en los últimos 50 años, sigue siendo una barrera en el reconocimiento de las libertades públicas en general y de la libertad religiosa en particular al imponer una ideología política, que recorta la libertad de expresión y de conciencia. A pesar de la existencia de un registro para entidades religiosas y una oficina de asuntos religiosos, ambos dependen del Partido Comunista. Un avance en la convivencia con la Iglesia católica ha sido la instauración de relaciones diplomáticas con la Santa Sede en 1998. Todo ello sigue pareciendo un cambio estético, o si quiere de imagen, que no afronta en profundidad la reforma que la sociedad cubana demanda y necesita.

3) La influencia del modelo jurídico administrativo mediterráneo propio de los Estados llamados cooperacionistas, y en especial del modelo español de relaciones Iglesia-Estado, que otorgan la personalidad jurídica a los grupos, confesiones y comunidades religiosas mediante la creación de un registro de entidades religiosas. Así Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, República Dominicana y Venezuela. Modelo que también deja traslucir el trato preferente a la Iglesia católica al no requerir su inscripción como en Argentina, Colombia, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, o Perú.

---

<sup>69</sup> Vease cita n° 45.

Con todo ello no debemos ignorar que se aprecia un proceso de convergencia que revierte en modelos convivencia entre los poderes públicos, las grupos religiosos y la propia sociedad latinoamericana<sup>70</sup>, y que es consecuente con el propio proceso de estabilidad democrática iniciado hace poco más de una década. El modelo español y la labor de la doctrina eclesiástica española de los últimos 25 años están sirviendo de referencia a ese llamado por algunos latinoamericanos nuevo “Derecho eclesiástico de Latinoamérica”. Terminología ajena, y tal vez impropia de origen germano-italo-español, pero que en todo caso responde al común origen del derecho continental europeo, que está consolidando un nuevo modo de entender e interpretar las relaciones Iglesia-Estado y la libertad religiosa en América latina.

Finalmente, es bueno siempre tener presente que en los sistemas democráticos de estado de Derecho, la garantía del derecho de libertad religiosa reside en el poder judicial, quien, a través de los tribunales y en especial de los Tribunales constitucionales, interpreta el verdadero alcance de los preceptos constitucionales. Es por ello de sumo interés que el desarrollo del derecho de libertad religiosa alcance en un futuro próximo en Iberoamérica su verdadera medida a través de un sistema de garantías procesales y judiciales que sirvan a la vez de mecanismos de revisión y depuración de actitudes y prácticas anquilosadas que todavía arraigan discriminaciones de índole religiosa.

### **ANEXO: TABLA MACRO-COMPARADA DE PERFILES BÁSICOS DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA VIGENTE EN ÍBEROAMÉRICA**

Metodología empleada:

Macro-comparación jurídica inter-disciplinar con aportaciones históricas y socio-jurídicas como criterios de valoración .

---

<sup>70</sup> D. Barrett, and G. T. Kurian & Todd M. Johns, *World Christian Encyclopedia: A Comparative Survey of Churches and Religions in the Modern World* Oxford : Oxford University Press. 2001.

Macro-comparación simultánea de los perfiles básicos de los Estados Iberoamericanos en materia religiosa.

Perfiles básicos obtenidos a partir de la estructuración de cinco elementos determinantes para elaborar los patrones actuales de la libertad de religión y libertad de cultos en Ibero-América. Los cinco elementos determinantes son:

1- La referencia constitucional en materia religiosa, que incluye o no la invocación teísta del Preámbulo constitucional de cada República latinoamericana (dicha invocación se incluye en el casillero del propio país para facilitar su lectura comparada); así el año de la promulgación de cada Constitución, su última reforma y los artículos dedicados a dicha materia religiosa.

2- Los datos socio-religiosos que son meramente referenciales ya que no hay censos oficiales y la información estadística suele ser contradictoria según de donde provenga. Así la información facilitada por la Iglesia católica no ofrece una fiabilidad real habida cuenta que el cómputo es de católicos por su condición de bautizados y no de practicantes, que es considerablemente menor. La fuente predominantemente empleada para estos datos ha sido la facilitada en el *2001 Annual Report on International Religious Freedom: released by de Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. U.S. Department of State*. En la base de datos de la *U.S. Comisión on International Religious Freedom* creada en 1998.

3- Las organizaciones religiosas en cuanto a su estructura esencial en cada Estado. Esto es atendiendo a dos criterios:

si existe o no legislación especial en materia religiosa

cómo se reconoce la personalidad jurídica de las organizaciones religiosas

4- Las peculiaridades de la Iglesia católica en cada Estado derivadas de la evolución histórica de las relaciones Iglesia católica-Estado en cuestión desde su presencia institucional multiseccular desde la conquista y colonización americanas. Así si está en vigor un concordato o acuerdo parcial y si hay o no una situación general de trato preferente hacia la Iglesia católica.

5- El modelo de educación pública y su grado de vinculación o no con las organizaciones religiosas a través de la existencia o no de la formación religiosa, sus condiciones y exigibilidad. Así desde el modelo de educación laica estricto hasta el modelo de formación religiosa obligatoria.

Objetivos:

La evaluación del perfil macro-comparado descrito nos permitirá establecer una valoración global que permita contrastar el proceso de consolidación de la libertad religiosa y la evolución de los modelos de convivencia entre el Estado y las diversas comunidades y grupos religiosos.

País Iberoamericano  Orden alfabético	Referencia constitucional en materia religiosa	Datos socio-religiosos aproximados en el 2001 (Sólo de validez referencial)	Organizaciones religiosas: - Legislación - Personalidad jurídica	Consideración y relaciones con la Iglesia católica	Modelo de Educación pública
ARGENTINA  Preámbulo Const.: Invoca la protección de Dios	Const. 1853 reform. 1994 Art.2: sustentación de la Iglesia católica	70% bautizados católicos 8% protestantes 5% otros	1978 Ley de creación Registro nacional de cultos Hasta el 2002: 2.800 grupos registrados	1966 Concordato 1983 Ley Sustentación del clero 1992: solicitud de modificar el Concordato 2000: 8 millones \$	Educación laica Formación religiosa fuera de los centros públicos
BOLIVIA	Const. 1967 reform. 1994 Art.3: reconocimiento y sustentación de la Iglesia católica	80% bautizados católicos de los que el 50% sincretismo indígena 12% protestantes 5% otros	1985 Reglamento de culto Hasta el 2002: 300 grupos sobre todo protestantes	1957 Concordato 1986 Acuerdo con las Fuerzas Armadas	Formación religiosa católica. La alternativa de "Ética" no está operativa aún

LAICIDAD Y LIBERTADES. Escritos Jurídicos

<p>BRASIL</p> <p>Preámbulo Const.: "Bajo a la protección de Dios</p>	<p>Const. 1988</p> <p>Art. 5,6: Libertad de conciencia, creencia y culto</p>	<p>75% bautizados católicos 20% evangélicos 4% sincretismo africano 1% kardeistas</p>	<p>2000 Ley de culto para disminuir las diferencias respecto a la Iglesia católica Hasta el 2000: 800 grupos, de los que 10 cambian su status con la nueva ley</p>	<p>1989 Acuerdos con las Fuerzas armadas Hasta el 2000: Situación general de trato preferente</p>	<p>Formación religiosa: asistencia facultativa</p>
<p>COLOMBIA</p> <p>Preámbulo de la Const.. Invocación a la protección de Dios</p>	<p>Const. 1991:</p> <p>Art. 18: libertad de conciencia Art. 19: libertad de cultos</p>	<p>81% bautizados católicos 3.5 % evangélicos 5% otros</p>	<p>1994 Ley de libertad religiosa Personería jurídica pública(12 grupos y la Iglesia católica gozan de ella) y privada</p>	<p>1973 Concordato modificado en 1992 Hasta el 2000: Situación general de trato preferente</p>	<p>Formación religiosa: asistencia facultativa</p>
<p>CHILE</p>	<p>Const. 1980 reform. 1997 Art. 6: libertad de conciencia y de culto</p>	<p>77% bautizados católicos 9% protestantes 3% otros</p>	<p>2000 Ley de cultos deroga la de 1998 Personalidad jurídica pública (10 grupos incluida la Iglesia católica) privada (800 grupos registrados)</p>	<p>Estatuto de derecho público</p>	<p>Formación católica: asistencia facultativa</p>

LA CONSOLIDACIÓN DEL MODELOS CONSTITUCIONALISTA REPUBLICANO EN  
IBEROAMÉRICA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

COSTA RICA  Preámbulo de la Const.: “Invocando el nombre de Dios”	Const. 1949 Art. 75: Religión del Estado: Iglesia católica. Compatible con la libertad de cultos	70% bautizados católicos 15% evangélicos 4% otros		Sustentación del clero Exenciones fiscales Derivadas de la Constitución	Formación religiosa católica: asistencia facultativa
CUBA	Const. 1976 reform. 1992 Art. 8: libertad religiosa e igualdad Separación Iglesia-Estado	45% católicos (93% en 1953) 45% protestantes 1% otros	Registro religioso: M. Justicia Oficina de asuntos religiosos depende del PC	1998 Relaciones diplomáticas con la S. Sede	Educación laica
ECUADOR  Preámbulo Const.: Invoca la protección de Dios	Const. 1998 Art. 23, 3 y 11: igualdad religiosa, libertad de conciencia y de religión	90% católicos bautizados	2000 Reglamento del registro religioso 1329 grupos registrados hasta el año 2001	Modus Vivendi 1937 Acuerdo con las Fuerzas Armadas 1978	Educación laica
EL SALVADOR  Preámbulo de la Const.: “Desde la confianza en Dios”	Const. 1983 Art. 25: libre ejercicio de todas las religiones Art. 26: personalidad jurídica de la Iglesia católica			Acuerdo con las fuerzas Armadas 1968	

LAICIDAD Y LIBERTADES. Escritos Jurídicos

GUATEMALA Preámbulo de la Const.: "Invocando el nombre de Dios"	Const. 1985 Art. 36: Libertad de religión Art. 37: personalidad j. de las iglesias	50% católicos (40% sincretismo indígena) 40% evangélicos	1995 Ley para preservar los derechos espirituales del pueblo indígena	Trato preferente derivado del Art. 37: personalidad jurídica y exenc. fiscales	Formación religiosa y asistencia facultativa
HONDURAS Preámbulo Const.: Invoca a la protección de Dios	Const. 1982 Art. 77: Libre ejercicio de religiones y cultos	80% bautizados católicos 30% evangélicos	Personalidad jurídica otorgada por el Presidente de la República		2001: se introduce la lectura de la Biblia diez minutos
MEXICO	Const. 1917 Reform. 1998 Separación Iglesia-Estado Art. 24: libertad de creencias	90% católicos bautizados parte pertenecen al sincretismo indígena 6% protestantes 2% otros	1992 Ley de Asociaciones religiosas y culto público Registro religioso hasta el año 2001: 5.854 grupos (51% protestantes)	1992 Se inician las relaciones con la Santa Sede que concluye un proceso de laicismo hostil	Educación laica
NICARAGUA Preámbulo: mención a los cristianos desde su fe en Dios	Const. 1987 Reform. 1995 Art. 69: Libre manifestación de las creencias en público y en privado, del culto, prácticas y enseñanza	72% bautizados católicos 15% evangélicos	Personería jurídica como asociación no lucrativa ha de ser aprobada por la asamblea nacional	Coopera con la Iglesia católica en asuntos sociales, y financiación estatal de los profesores de colegios católicos	Educación laica (Art. 124 Const.) Formación religiosa extracurricular

LA CONSOLIDACIÓN DEL MODELOS CONSTITUCIONALISTA REPUBLICANO EN IBEROAMÉRICA Y SUS CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

PANAMA	Const.1972 Reform.1994 Art. 35: Religión católica es la mayoritaria de los panameños. Libre profesión de religiones	82% católicos bautizados 10% evangélicos	Personalidad jurídica es otorgada por el Ministro de Gobernación	Cierto trato preferente hacia la jerarquía católica	Formación religiosa católica: asistencia facultativa
PARAGUAY  Preámbulo: Invocación en nombre de Dios	Const. 1992 Reform. 1994 Art. 24: Libertad religiosa, de culto e ideológica	90% católicos bautizados	Registro de entidades religiosas depende del Ministerio de Educación y Cultura	Creación del vicariato castrense mediante el acuerdo de 1960	
PERU	Const. 1993 Art. 2,2 igualdad Art.2,3 libertad de conciencia y religión Art. 50: mención a la Iglesia católica.	80% católicos bautizados (sincretismo indígena) 8% evangélicos	(Art. 50 Constitución opta por el modelo cooperacionista)  Registro de entidades religiosas 13/10)2003	Concordato de 1980. ( deroga la Bula histórica 1875: Regio Patronato) Trato preferente a la Iglesia católica	Desde 1977 - formación católica en los centros públicos y privados Solicitar exención a dicha formación por los padres
PUERTO RICO  Preámbulo: Invocación en la confianza en Dios	Estado libre asociado a los EEUU. Const.1952 Art. 2.3: Separación Iglesia-Estado Y libre ejercicio de la religión	Mayoría católica	Modelo estadounidense de separación		Educación pública laica Formación religiosa fuera del centro público

REPÚBLICA DOMINICANA	Const. 1994 Art. 8,8: libertad de conciencia y de cultos	68% católicos 11% evangélicos	Registro de entidades religiosas	Concordato de 1954 modificado en 1990 Acuerdo con las Fuerzas Armadas: 1958	Desde el año 2000. lectura obligatoria de la Biblia
URUGUAY	Const. 1966 Art. 3: Libertad de cultos y mención de la Iglesia Católica	52% católicos 16% protestantes 1% otros	Registro como asociación no lucrativa	Iglesia católica Propietaria de sus templos exentos fiscalmente por mandato constitucional (Art.3)	Educación laica Formación religiosa fuera del centro público
VENEZUELA	Const. 1999 Art. 21,1: igualdad Art.59: libertad religiosa y de culto	70% católicos bautizados 29% protestantes 2% otros	Registro de entidades religiosas: Directorado de Justicia y Religión en el Ministerio de Justicia e Interior	Concordato 1964 Acuerdo con las Fuerzas Armadas de 1994 Sustentación del clero al año 2001: 1.5 mill. \$	

Copyright © 2003 Gloria M. Morán.